



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE LAREDO**

R.A.S.A

**REGLAMENTO DE APLICACIONES
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

C.U.I.S

**CUADRO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES**

2020



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2020-CM/MDL.

Laredo, 02 de julio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Laredo, reunidos en Sesión ordinaria de fecha 30 de junio del 2020, bajo la presidencia del señor alcalde Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO.

EN VISTO:

El Informe N° 095-2020-OPP/MDL de fecha 06 de marzo del 2020, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe Legal N° 069-2020-OAJ/MDL de fecha 09 de marzo del 2020 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **"Aprobar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);"**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones. Que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. El artículo 40° del citado cuerpo legal, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa

Que, el Artículo 46° del mismo cuerpo legal, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar" añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por infracción de sus disposiciones, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, de conformidad con el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

Que, del mismo modo mediante la Ordenanza Municipal 011-2019-MDL de fecha 12.09.2019, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Laredo, en la cual se a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 025-2018-CM/MDL de fecha 29 de agosto del 2018, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas - CUIS de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO, la misma que es necesario derogar con una nueva ordenanza y un nuevo cuadro de sanciones que reflejen la situación actual de nuestro distrito.



Que, con Informe Legal N° 069-2020-OAJ/MDL la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que el presente Proyecto de Ordenanza se encuentra adecuado al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo que hace viable su aprobación.



Que, con Informe N° 095-2020-OPP/MDL la Oficina de Planificación y Presupuesto es de opinión que el presente Proyecto de Ordenanza es concordante con la nueva estructura orgánica de la Municipalidad y de acuerdo a la normatividad vigente y define claramente los procedimientos administrativos, lo que hace viable su aprobación.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 9°, inciso 8, y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **MAYORITARIO** de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA, Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Laredo, que consta de VII Títulos, 52 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales, el mismo que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Laredo, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza y sus anexos.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo para que, mediante decreto de alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCÁRGUESE, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza y su anexo en el diario oficial “El Peruano” y a la Oficina de Informática la publicación en el portal institucional (www.munilaredo.gob.pe), el mismo día de su publicación, y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo sexto.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. - OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. - OBJETO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionador para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales administrativas, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y correctivas.

ARTICULO 2°. - FINALIDAD.

La finalidad del presente reglamento, es establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y evitar la continuación de conductas infractoras, a fin de propiciar el civismo, orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

ARTICULO 3°. - AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente reglamento es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Laredo, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones administrativas de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS - de la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTICULO 4°. DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Los principios que rigen el procedimiento sancionador se encuentran establecidos en el artículo 248° del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 5°. - DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

5.1. Acta de Fiscalización: Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, elaborado y suscrito por el personal del órgano Instructor.

5.2. Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

5.3 Denuncia/ Queja administrativa: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas vigentes.

5.4. Infracción: Es toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. La infracción es de carácter personal. Cuando una infracción sea imputable a más de una persona estas responderán de forma solidaria.

5.5. Infractor: Es toda persona, natural o jurídica pública o privada, que su actuar por acción u omisión, infringe las normas de competencia municipal.

5.6. Notificación de Imputación de Cargos: Documento en formato aprobado por el Consejo de la Municipalidad de Laredo, mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la acción u omisión que signifique supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el personal del Órgano Instructor durante la diligencia de fiscalización y debe de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

5.7. Procedimiento Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, a petición motivada de otros órganos o entidades, y por denuncias y/o quejas vecinales.

5.8. Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS): Es el instrumento a través del cual se tipifica y compilan las infracciones; asimismo, se establecen las obligaciones derivadas de las conductas infractoras cometidas, es decir la multa (pecuniaria); medidas correctivas y provisionales (no pecuniarias).

5.9. Sanción: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la acción u omisión que signifique, una conducta infractora que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

5.10. Multa (pecuniaria): Suma cuantificable de dinero, que debe pagar el infractor a través de las diversas formas determinadas por la Municipalidad y previstas de acuerdo a ley. El monto de ésta se fijará en el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)** de la Municipalidad de Laredo, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción y/o del valor de la obra o su avance, según sea el caso; salvo aquellas infracciones que se le asigne un monto distinto por norma. Las multas impuestas son de carácter personalísimo, por lo cual no se podrán transmitir a los herederos o legatarios, ceder o ser materia de subrogación por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas, con excepción de personas jurídicas según lo previsto en la presente Ordenanza.

5.11. Medidas correctivas (no pecuniaria): Son disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. El Órgano Resolutor, la establece través de una Resolución de Sanción Administrativa.

5.12. Medidas Provisionales (no pecuniaria): Disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, seguridad vial, cumplimiento disposiciones municipales, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en la **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS)**, a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

ARTICULO 6° . - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICIA NACIONAL DEL PERU Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Todas las dependencias que integran la Municipalidad Distrital de Laredo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. Los Órganos de Instrucción podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con el artículo 123° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, coordinará con otras dependencias de la administración pública, de conformidad con el artículo 87° del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, colaboración entre entidades.

ARTICULO 7° . - FISCALIZACION POSTERIOR ANTE EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION AUTOMATICA.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la Municipalidad Distrital de Laredo, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el artículo 34° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerara no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo, adicionalmente imponer una multa a favor de la entidad de cinco (05) a diez (10) Unidades Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago, a quien haya empleado esta declaración, información o documento; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que inicie la acción penal correspondiente.

ARTICULO 8° . - DENUNCIA.

Toda persona natural o jurídica puede informar a la municipalidad distrital de Laredo aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar su afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, no será considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 9° . - FORMALIDAD DE PRESENTACION DE LA DENUNCIA.

La denuncia puede realizarse en forma oral, a través de llamada telefónica y en la forma escrita.

La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante manteniendo el anonimato al momento de la inspección a realizar, si esta lo requiere expresamente, garantizando su seguridad evitando se le afecte de algún modo.

ARTICULO 10° . - PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE LA DENUNCIA.

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que origine el procedimiento, puede ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción (en caso este lo requiera y/o solicite), concluyendo de esta manera su intervención, como establece el inciso 6° del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

ARTICULO 11° . - MEDIDAS DE PROTECCION AL DENUNCIANTE.

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL.

ARTICULO 12° . - ACTIVIDAD DE FISCALIZACION.

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentra reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por el personal de las diferentes Sub Gerencias de la Municipalidad Distrital de Laredo.

ARTICULO 13° . - SUJETOS DE LA FISCALIZACION.

Son sujetos pasibles de fiscalización las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Laredo, así como por todos aquellos que por mandato de alguna disposición municipal deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción.

Los administrados sujetos a la fiscalización cumplirán con los deberes previstos en el artículo 241° del T.U.O de la ley N° 27444, y gozan de los derechos establecidos en el artículo 242° del mismo cuerpo legal.

ARTICULO 14° . - ACTA DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el personal del Órgano de Instrucción. El Acta de fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de apertura y cierre de la diligencia.
- c) Nombre e identificación del personal que realiza la labor de fiscalización.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y del personal que realiza la fiscalización.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se dejará constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

ARTICULO 15° - CONCLUSION DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

- 1) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- 2) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- 3) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- 4) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 5) La adopción de medidas correctivas.
- 6) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

TITULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

ARTICULO 16° - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento administrativo sancionador es el conjunto de actos concatenados entre sí, conducente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imposición de una sanción administrativa en caso corresponda. El procedimiento sancionador es promovido de oficio a cargo del Órgano de Instrucción en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o a través de la denuncia del o los ciudadanos.

El procedimiento administrativo Sancionador comprende dos etapas:

- 1) Etapa Instructiva, a cargo de los órganos de instrucción.
- 2) Etapa Resolutiva, a cargo de los órganos de resolución

ARTICULO 17° - ORGANOS COMPETENTES.

Para la instauración del procedimiento administrativo sancionador, la Municipalidad Distrital de Laredo cuenta con dos (2) tipos de órganos; los de resolución y los de instrucción, conforme a su estructura orgánica en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2019-CM/MDL, los mismos que son responsables de llevar a cabo el cumplimiento de las disposiciones administrativas municipales, siendo los siguientes:

➤ Órganos de Resolución.

Son Órganos de Resolución de la Municipalidad Distrital de Laredo:

- a) Gerencia de Administración Tributaria.
- b) Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural
- c) Gerencia de Servicios Públicos Locales.
- d) Gerencia de desarrollo Económico Local.
- e) Gerencia de Desarrollo Social.

➤ Órganos de Instrucción.

Son Órganos de Instrucción de la Municipalidad Distrital de Laredo:

- a) Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
- b) Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y rural
- c) Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo.
- d) Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Limpieza Pública.
- e) Sub Gerencia de Licencia y Comercialización.
- f) Sub Gerencia de Salud y programas Sociales.

CAPITULO I

DE LA ETAPA INSTRUCTORA.

ARTICULO 18°. - DEFINICION.

Es la primera etapa del procedimiento administrativo sancionador que se inicia por la Autoridad Instructiva, bien por propia iniciativa o consecuencia de orden superior, por petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas o por denuncia. En esta fase se realizan las actuaciones administrativas que servirán para el pronunciamiento de la referida autoridad a través de su Informe Final de Instrucción.

ARTICULO 19°. - FACULTADES DE LOS ORGANOS DE INSTRUCCIÓN.

El órgano de instrucción en el ejercicio de la actividad de fiscalización contemplado en el artículo 240.2 del TUO de la Ley N° 27444, está facultado para realizar lo siguiente:

- 1) Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
- 2) Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69° y 70° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 4) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- 5) Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- 6) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización, equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- 7) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- 8) Las demás que se establezcan mediante normas correspondientes.

ARTICULO 20°. - DEBERES DE LOS ORGANOS DE INSTRUICION.

El personal de los Órganos de Instrucción ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda. Siendo los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- 1) Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- 2) Identificarse ante los administrados, presentando la credencial otorgada por la Municipalidad Distrital de Laredo, así como su documento nacional de identidad.
- 3) Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
- 4) Entregar copia del acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
- 5) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- 6) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

ARTICULO 21°. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- 1) Ser informado del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- 2) Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios o servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- 3) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- 4) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- 5) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- 6) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considere.

ARTICULO 22°. - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- 1) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 19° del presente reglamento. revisar
- 2) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y del personal que realiza la fiscalización, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- 3) Suscribir el acta de fiscalización.
- 4) Las demás que establezcan las leyes especiales.

ARTICULO 23°. – NOTIFICACION IMPUTACION DE CARGO.

Es el documento físico emitido por el personal a cargo de la fiscalización (órgano instructor), cuando como resultado de la actividad fiscalizadora (acta de fiscalización) recomiende el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Requisitos de la notificación de imputación de cargo deberá expresar los siguientes datos:

- a) Fecha y hora de la inspección.
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
- d) Domicilio del presunto infractor.
- e) Código de la infracción detectada y descripción de la misma de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).
- f) Descripción detallada de los hechos que configuran la infracción detectada, las mismas que serán recogidos del Acta de Fiscalización.
- g) Monto de la multa y/o medida provisional.
- h) Plazo donde el presunto infractor deberá formular su descargo.
- i) Nombres, apellidos y firma del personal que realiza la notificación de imputación de cargo.
- j) Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia de notificación de imputación de cargo.
- k) Fecha de la Notificación de Imputación de Cargo

En el acto de la notificación personal, si este se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 24°. - FORMA Y PLAZO PARA FORMULAR DESCARGO.

El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la notificación de imputación de cargo, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.

Se presenta el escrito a través de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Laredo, de no hacerlo por esta unidad se tendrá como no presentado.

El plazo de presentación es de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la notificación de imputación de cargo.

ARTICULO 25°. - EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Una vez vencido el plazo para que presente su descargo, con o sin él, la Autoridad Instructiva podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven en la emisión del Informe Final de Instrucción. Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable de la fase instructiva evaluará los actuados del procedimiento administrativo sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello se emitirá el informe final de instrucción, el cual será remitido a la fase resolutoria a cargo del Órgano Resolutor, a fin que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

ARTÍCULO 26°-. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción es el documento que contiene, de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción administrativa. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutora, culminándose con ello la fase instructiva.

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

ARTICULO 27° MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES. -

Durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o medidas cautelares siendo las siguientes medidas previstas en el artículo 37° del presente Reglamento:

- Suspensión de autorización o licencia.
- Declaración de inhabilitación de inmueble.
- Clausura Temporal.
- Decomiso.
- Retención de bienes, equipos y mobiliario.
- Retiro.
- Inutilización.
- Paralización de obra.
- Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.
- Erradicación.
- Sacrificio.
- Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público.
- Reparación.
- Reversión del puesto.
- Demolición

Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de derechos fundamentales.

Las medidas provisionales se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieran ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas provisionales o cautelares no son recurribles.

ARTICULO 28° . - EJECUCION DE MEDIDA PROVISIONAL.

El personal del órgano instructor adopta las medidas provisionales señaladas en el artículo 37°.

La medida provisional se plasma en el Acta de Ejecución de Medida Provisional, indicándose, en la misma cual se adoptó, y ella se notifica al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia.

El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) El nombre completo o razón social del administrado.
- b) La tipificación de los códigos de infracción que se imputan.
- c) El detalle de los hechos constatados.
- d) El nombre del personal que realiza la fiscalización y de la autoridad de apoyo, en caso corresponda.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del administrado.
- g) La firma del personal que realiza la fiscalización municipal.
- h) En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

Un (01) ejemplar del acta se entregará al administrado; la segunda copia del acta, al órgano instructor interventor o entidad pública que haya intervenido en la diligencia, y la tercera copia del acta se adjuntará a la notificación de imputación de cargo, a manera de sustento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 29° . - OPORTUNIDAD DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y ACCIONES.

Las medidas provisionales podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros. Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se podrá disponer la colocación de muretes, bloques de cemento, el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para efectivizar los actos de coerción o ejecución forzosa, vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o de no hacer, y siempre que la fiscalización de tales actividades sea de competencia de la Entidad y se encuentre en peligro la salud, higiene o seguridad pública así como en los casos en los que se vulneren las normas sobre urbanismo y zonificación.

La vigencia de las medidas de carácter provisional estará condicionada al levantamiento de las circunstancias que motivaron su adopción. La notificación del acta de ejecución de medida de carácter provisional será realizada conforme al TUO de la Ley N° 27444 y las demás normas relacionadas a la materia.

ARTICULO 30° . - LEVANAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELAR.

30.1) El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio o a instancia de parte las medidas provisionales o cautelares adoptadas por el personal encargado.

30.2) Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

30.3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de 30 días calendario, vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento acarreará responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.

30.4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelar, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y se levantará el Acta de Fiscalización.

ARTICULO 31°. - EXTINCION DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

Las medidas provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- a) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado. La autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
- b) Por la caducidad del procedimiento sancionador.
- c) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración.

ARTICULO 32°. - MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

Las medidas provisionales o cautelares en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargado del procedimiento recursivo, motivadamente pueden disponer que se mantengan las medidas acordadas o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional, cuando corresponda.

CAPITULO III

DE LA ETAPA RESOLUTORA.

La etapa resolutoria se inicia con la recepción del informe final de instrucción y el traslado al administrado, es conducido por el órgano resolutor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 33°. - NOTIFICACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el informe final de instrucción, el órgano decisor dispone la notificación al administrado, otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que formule los descargos.

ARTICULO 34°. - EVALUACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGO FORMULADOS.

Vencido el plazo con o sin el respectivo descargo el Órgano Resolutor, evaluará el informe final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento sancionador y de ser el caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la resolución de sanción administrativa y las respectivas medidas correctivas, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador;
- b) Concluir y archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

ARTICULO 35°. - REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida(s) correctiva(s) prevista en el presente reglamento. La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, numero de documento de identidad, carne de extranjería o número de R.U.C cuando corresponda.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número del Acta de Fiscalización que origino el procedimiento administrativo sancionador.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al CUIS.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medidas correctivas que corresponda.

- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas correctivas de ser el caso.
- k) Beneficio de pago cuando que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2019-JUS el plazo perentorio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciaran las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin de que en un plazo máximo de 30 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO 36° NOTIFICACION DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del TUO de la Ley N° 27444. La resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

ARTICULO 37°. - MEDIDAS CORRECTIVAS.

El Órgano Resolutor al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá imponer medidas correctivas adicionales a la multa impuesta, la misma que tiene como efecto restaurar la legalidad, las cuales buscan reponer la situación alterada por la infracción a su estado anterior y/o que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

a). Suspensión de autorización o licencia:

Sanción que consiste en la privación temporal de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales; aplicada por el incumplimiento de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en aquella, o que surjan de la propia naturaleza de esta, y que pueden ser de los siguientes tipos:

- Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- Para la realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo.
- Para realización de una actividad que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.
- Para la demolición o construcción de edificaciones, conforme a las reglas contenidas en la Ley 29090 y sus modificatorias; que por su naturaleza es materia de subsanación por el infractor en el periodo o plazo otorgado por la autoridad municipal, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles.

Esta sanción tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización o licencia:

- La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole,
- La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.
- La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

b). Anulación de autorización o licencia:

Sanción que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, es aplicada en los siguientes supuestos:

- La reincidencia o continuación de infracción que genere en forma directa o indirecta el incumplimiento de obligaciones, restricciones y/o prohibiciones contenidas en forma expresa o tácita en autorización o licencia municipal válidamente extendida para el funcionamiento de establecimiento o desarrollo de alguna actividad comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole, o para la realización de alguna actividad y/o evento, o que surjan de la propia naturaleza de esta.
- La inobservancia de las obligaciones, restricciones y/o prohibiciones inherentes a la autorización o licencia:
 - Para el funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio y/o profesional,
 - Para la realización de alguna actividad y/o evento; o,
 - Para la demolición o construcción de edificaciones, durante el período en que se hubiera dispuesto la suspensión de autorización o licencia.
- La presentación de documentación falsa para la obtención de autorización o licencia municipal.
- Cuando la autorización se hubiera obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; en abierta confrontación con las normas que rigen la zonificación y/o urbanismo, o pongan en peligro la salud, la higiene o la seguridad pública.
- Cuando el plan regulador o planeamiento integral contemple la modificación de uso de suelo, modificación de vías existentes, propuesta de nuevas vías y/o ensanche o rediseño de vías.
- El no acatamiento de sanción de clausura temporal o paralización de obra o medidas administrativas de clausura inmediata o paralización inmediata de obra.
- Por necesidad y/o utilidad pública debidamente acreditada y declarada.

c). Declaración de inhabilitación de inmueble:

Sanción que consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad.
- Se vulnere las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Se vulnere los diseños funcionales.
- Se vulnere las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- Se vulnere las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloque de cementos, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

d). Clausura:

Sanción que consiste en la prohibición temporal o definitiva de funcionamiento total o parcial de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, de servicios, profesionales y/o de cualquier naturaleza.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloque de cementos, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

En el caso de su aplicación a edificios habitados, esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio.

Esta sanción también es aplicable cuando se aperturen puertas y/o ventanas en inmuebles sin contar para ello con la debida autorización municipal.

d).1. Clausura temporal:

Esta clase de clausura tiene un plazo máximo de duración de treinta (30) días hábiles y se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando existe incumplimiento no grave de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal de funcionamiento, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; y en tal sentido la inobservancia advertida por la autoridad municipal es pasible de ser subsanada o regularizada.
- Cuando el giro del establecimiento sea compatible con el sector donde desarrolla actividades, pero no obstante ello no cuente con licencia de funcionamiento.
- Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cercado y demolición, que incumplan las normas contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); pero no obstante ello fuera pasible de subsanación o regularización.

d).2. Clausura definitiva:

Se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando exista reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de la emisión de la licencia de funcionamiento o que surjan de la propia naturaleza de esta, si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo.
- Cuando exista prohibición de funcionamiento de edificios, establecimientos comerciales, industriales, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales.
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o pública.
- Cuando se infrinja las normas del sistema de gestión del riesgo de desastres,
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias de seguridad de Defensa Civil.
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.
- Cuando no se subsanen las observaciones que dieron origen a la sanción de clausura temporal.
- Cuando se incumpla con la sanción de clausura temporal o la medida provisional de clausura temporal.
- Cuando sea sancionado el infractor por la misma causa que dio origen en su momento a la clausura temporal.
- Cuando se infrinjan normas de orden público.
- Cuando el funcionamiento del edificio, establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculos, servicios y/o profesionales genere actos contra la moral y las buenas costumbres.
- Cuando se aperturen puertas y/o ventanas en inmuebles sin la debida autorización municipal.
- Cuando no cumpla con la zonificación.
- Cuando se desarrollen labores de construcción de edificación nueva, ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento, puesta en valor histórico monumental, cercado

y demolición, que incumplan las normas contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE); que no pudieran ser pasibles de subsanación.

Como medida excepcional y solo si las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas, bloque de cementos, soldaduras de ventanas y puertas, cambiado de cerrajería como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

e). Decomiso:

Sanción que consiste en la desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, de productos que constituyen peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la ley. Su ejecución se realiza previo acto de inspección que conste en acta coordinada cuando corresponda con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

Se deberá elaborar el Acta de Decomiso, por triplicado, dejándose constancia de la cantidad, peso y estado de conservación de los bienes, así como las circunstancias del decomiso, consignando el nombre o razón social y firma del propietario o quien o posee, de negarse a firmar el Acta, se dejará constancia del hecho, para ello se procederá a la firma del personal de la entidad en calidad de testigo. Una copia del acta se entregará al intervenido.

Las especies decomisadas que se encuentren en estado de descomposición; así como los productos de circulación o consumo prohibido se destruirán o eliminarán inmediatamente en presencia de los funcionarios de las entidades participantes, bajo responsabilidad del órgano municipal que ejecutó la sanción.

En el Acta de Destrucción se dejará constancia de la cantidad, peso y estado de conservación de los bienes, consignando el nombre o razón social y firma del presunto propietario, de negarse a firmar el Acta, se dejará constancia del hecho en el Acta con la firma del personal de la entidad en calidad de testigo. Una copia del acta se entregará al intervenido.

f). Retención de bienes, equipos y mobiliario:

Sanción que consiste en la desposesión material de bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales. Su devolución se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2 % del valor de la multa impuesta, por día y por cada uno de los bienes retenidos. Monto que será liquidado a solicitud del administrado en resolución correspondiente emitida por el órgano de resolución competente.

De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles (para bienes no perecibles), y uno (1) día hábil (para bienes perecibles), estos serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como principal o como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones no pecuniarias como la de clausura (temporal o definitiva), paralización de obra, demolición y/o erradicación, cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción no pecuniaria principal.

Cuando sea dictada como sanción complementaria, su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

g). Retiro:

Sanción que consiste en la remoción de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento material, que:

- Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio, de uso público y/o en propiedad privada.
- Se encuentre obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos.
- Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres
- Se hubiera colocado sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias generales, alguna autorización concedida en particular, o que habiéndose obtenido a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo, afecte el interés público.
- Se hubiera colocado sin contar con autorización municipal correspondiente.

Sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los bienes a razón del 0.2 % del valor de la multa impuesta, por día y por cada uno de los bienes retirados. Monto que será liquidado a solicitud del administrado en resolución correspondiente emitida por el órgano de resolución correspondiente.

De no ocurrir ello en el plazo de 15 días hábiles subsecuentes al retiro realizado, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad y la institución beneficiada.

Los bienes que no tengan las condiciones señaladas en el párrafo anterior serán objeto de destrucción.

h). Inutilización:

Sanción que consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro; generada por las dimensiones y/o volumen de los avisos respectivos, necesidad de requerimientos técnicos especiales, instalación permanente o fija, y/o por la generación de elevados costos para su remoción; o cuando la aplicación de aquella, pueda ocasionar inminente peligro a la seguridad pública.

Su aplicación vía ejecución coactiva generará, de ser el caso, la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción; los mismos que informarán al colectivo que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes".

i) Demolición:

Sanción que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación u obra ejecutada con cualquier tipo de elemento material, debido a que la obra contraviene las normas legales vigentes, hubiera sido realizada sin respetar las condiciones establecidas en la licencia respectiva, se encuentren en la vía pública o ponga en peligro la salud, higiene o la seguridad pública.

Esta sanción también se aplica cuando no se subsanen dentro del plazo de Ley, las observaciones técnicas efectuadas al desarrollo de una edificación, pudiéndose aplicar solamente sobre edificaciones nuevas, áreas remodeladas, ampliadas y/o cercados.

Esta sanción contiene inmersa la medida accesorio de desmontaje de ser el caso.

La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y/o Ley N° 29090 y modificatorias, no impide que la Municipalidad Distrital de Laredo imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud a las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente reglamento.

j). Paralización de obra:

Sanción que consiste en el cese temporal o definitivo de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados y/o puestas en valor histórico monumental, demolición u obras de habilitación que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o los alcances de la Ley 29090 y modificatorias, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

La obtención de autorizaciones conforme a las reglas que rigen el silencio administrativo y/o Ley N° 29090, y modificatorias, no impiden que la Municipalidad Distrital de Laredo imponga esta sanción de ser el caso, por la materialización de una infracción administrativa en virtud de las reglas que rigen el procedimiento administrativo sancionador, regido por el presente régimen.

Su aplicación vía ejecución coactiva de ser el caso se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, bloque de cementos, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio.

j).1. Paralización temporal de obra:

Se aplica cuando existe incumplimiento de las obligaciones asumidas al momento de haberse otorgado la licencia municipal correspondiente o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo; y la inobservancia planteada es pasible de ser subsanada; o cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090, se determina la existencia de vulneraciones a las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), normas de zonificación y urbanismo, que fueran pasibles de subsanación. Tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

j).2. Paralización definitiva de obra:

Se aplica en los siguientes supuestos:

- Cuando se ejecute contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o normas municipales.
- Cuando se ejecute sin la respectiva licencia de obra, y no se encuentre dentro de las excepciones establecidas por la Ley N° 29090 y modificatorias.
- Cuando se ejecute poniendo en peligro la salud, higiene, la seguridad pública o se vulneren normas sobre zonificación y/o urbanismo.

- Cuando no se subsanan las observaciones que dieron origen a la paralización temporal de obra
- Cuando se incumple el mandato de paralización temporal de obra o paralización inmediata.
- Cuando habiéndose obtenido una autorización a través de las modalidades A, B y C reguladas por la Ley N° 29090 y modificatorias, se determina la existencia de vulneraciones insubsanables a las normas de zonificación y/o urbanismo.

k). Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias:

Sanción que consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de con ello evitar su utilización para los fines de la actividad sujeta a sanción.

La terminación de la situación de inmovilización se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cese por el infractor de la conducta sancionada, y
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso.

De no ocurrir ello en el plazo de quince (15) días hábiles (para bienes no perecibles) y uno (1) día hábil (para bienes perecibles), los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta sanción podrá ser dictada como principal o como complementaria y/o subsecuente a otras sanciones como la de clausura (temporal o definitiva), paralización de obra, demolición y/o erradicación cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la sanción principal.

Cuando sea dictada como sanción complementaria su aplicación vía ejecución coactiva se encontrará condicionada y/o sujeta, a la resistencia del administrado infractor a cumplir con la sanción principal.

l). Erradicación:

Sanción que consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

También abarca la extracción y/o traslado a instalaciones y/o depósitos municipales de animales cuya crianza se encuentre prohibida por ley, atenten contra la salud o higiene pública y/o se realice en zona no compatible. Su devolución se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante,
- El pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso,
- El cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento de los animales a razón del 0.5 % del valor de la multa impuesta, por día, y por cada bien.

De no ocurrir ello en el plazo de dos (2) días hábiles subsecuentes a la erradicación realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

II). Sacrificio:

Sanción que consiste en la eliminación de animales que, por su origen, cantidad, naturaleza y/o crianza en sector urbano, pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Esta sanción, tiene asimismo la condición de acto subsecuente; cuando habiéndose ejecutado la sanción de retención, erradicación, decomiso o inmovilización de animales, sus propietarios y/o responsables no hubieran cumplido los requisitos que conlleven a su devolución.

El acto de eliminación constará en acta suscrito por el funcionario responsable y se remitirá copia al archivo pertinente de la entidad edil y al expediente principal del procedimiento sancionador correspondiente.

m). Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público:

Sanción que consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, por carecer de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o se vulneren las normas de seguridad en Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, colocación de bloque de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

n). Reparación:

Sanción que consiste en la reposición, por cuenta del administrado infractor, a la situación material existente antes de la comisión del acto u omisión tipificada como infracción administrativa, contiene inmersas las acciones de realización de trabajos de reparación o construcción de ser el caso.

El acto de reparación constará en acta suscrito por el funcionario responsable y se remitirá copia al archivo pertinente de la entidad edil y al expediente principal del procedimiento sancionador correspondiente.

ñ). Reversión inmediata de puesto.

Consiste en el regreso y/o vuelta a la administración de la Municipalidad Distrital de Laredo de un puesto comercial ubicado dentro de un mercado municipal.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersa la medida accesoria de desocupación del puesto, ello a través del traslado de los bienes muebles correspondientes, a instalaciones y/o depósitos municipales. La devolución de estos se encontrará condicionada a:

- La acreditación de la propiedad por el solicitante.
- Cese de la conducta sancionada, y
- El pago de días de internamiento a razón del 0.5 % por día del valor de la multa que se podría imponer al administrado.

De no ocurrir ello en el plazo de 15 (en el caso de bienes no perecibles) y 1 (en el caso de bienes perecibles) días hábiles subsecuentes a la retención realizada, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social de ser el caso previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Así mismo vía ejecución coactiva la medida contiene inmersas las medidas complementarias de tapiado, colocación de bloques de cemento, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan nuevamente el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole, por cuenta del administrado infractor.

CAPITULO IV

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTICULO 38°. - CRITERIOS DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.

El órgano resolutor luego de analizar las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, y en base a los criterios definidos por el principio de razonabilidad contemplado en el TUO de la Ley N° 27444, se establecerán los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada como Muy Grave, Grave o Leve, en función de la gravedad de la infracción, se aplicará el siguiente cuadro de rangos (Muy Grave, Grave y Leve):

RANGOS DE GRADUALIDAD

Nivel	Descripción	Rango (UIT)
Leve (L)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p> <p>No afecta el medio ambiente.</p>	1- 20
Grave (G)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal.</p> <p>No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas.</p> <p>No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.</p>	21- 50
Muy Grave (MG)	<p>Infracción cuya consecuencia afectan: derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.</p>	51- 500

En las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto, se determinará según el valor declarado y/o calculado por el Órgano Instructor.

ARTICULO 39°. - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.

Constituye eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) Subsanación o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la Notificación de Imputación de Cargo a que se refiere el Artículo 23° del presente Reglamento.

TITULO I

DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 40°. - CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

40.1) El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de 09 meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo 03 meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.

40.2) Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.

40.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluara el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.

ARTICULO 41°. - PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA.

41.1) La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los 04 años.

41.2) El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas de efectos permanentes, a partir del día que la infracción se hubiera cometido.
- b) Para infracciones continuadas: desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: desde el día en que la acción cesó.

41.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos.

41.4) La prescripción puede ser declarada de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

41.5) Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

41.6) Declarada la prescripción del procedimiento administrativo sancionador y solo cuando hayan producido situaciones de negligencia, la autoridad municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas de responsabilidades de la inacción administrativa.

ARTICULO 42° . - PRESCRIPCION DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

42.1) La facultad de la autoridad municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedo firme.

b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

42.2) En caso las multas administrativas prescriban cuando las Resolución de sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haberse iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Órgano Resolutor, previo informe del funcionario encargado emitirá la resolución correspondiente.

42.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con el inicio del Procedimiento de Ejecución Forzosa. Dicho plazo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de 25 días hábiles.

42.4) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidarlas causales de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido producto de situaciones de negligencia.

42.5) El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de 30 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido el plazo antes señalado, sin pronunciamiento conllevara responsabilidad administrativa de los servidores públicos según corresponda.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO.

ARTICULO 43° . - MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos:

- a) **Recurso de Reconsideración:** el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto administrativo que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.
- b) **Recurso de Apelación:** es recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de 15 días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días hábiles. Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

ARTICULO 44° . - EFECTOS SUSPENSIVOS DEL RECURSO.

La interposición de cualquier recurso excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido. Al disponerse la suspensión podrán adoptárselas medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

La suspensión se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió.

TITULO V

CONCURSO, REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 45°. – CONCURSO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción administrativa de mayor gravedad, conforme a lo establecido en el numeral 6° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO 46°. – REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

ARTICULO 47°. - CONTINUIDAD.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación del principio de irretroactividad.

ARTICULO 48°. - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA O CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TITULO VI

EJECUCION COACTIVA Y EXTINCION DE SANCION.

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter firme y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas correctivas establecidas, el Órgano Resolutor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que esta proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO 49°. - EXTINCION DE LA MULTA.

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medidas (s) correctivas (s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una ordenanza.
- c) Por compensación.
- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declara fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declara la nulidad de oficio.
- h) Cuando el órgano jurisdiccional lo disponga.

ARTICULO 50°. - CONSECUENCIA DE LA EXTINCION DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CORRECTIVAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TITULO VII

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 51°. - BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LA MULTA.

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago de notificada la Resolución Administrativa que contenga la sanción de multa, y a efectos de incentivar el pago dentro de los 15 días hábiles, los infractores tendrán un descuento de:

- a) Descuento del cincuenta por ciento (50%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
- b) Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
- c) Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los quince (15) hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Si el administrado presentase Recurso de Reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves" el descuento del cuarenta por ciento (40%), para las infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del diez por ciento (10%). Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos. El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable si la resolución de sanción administrativa ha quedado firme; sea por haberse consentido o agotamiento de la vía administrativa. Tampoco es aplicable en la fase de cobranza coactiva, debiéndose en esta última fase cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

ARTICULO 52°. - PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.

Se podrá solicitar fraccionamiento en el pago de la multa de acuerdo con la normatividad vigente, previo desistimiento del procedimiento de impugnación contra la Resolución Administrativa de Sanción, en caso se hubiere iniciado.

El acogimiento al fraccionamiento es por el total de la multa sin considerar los descuentos descritos en el artículo 51°. El fraccionamiento es excluyente del régimen de descuentos, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: los formatos a utilizarse y aprobados con la presente Ordenanza son los siguientes;

ACTA DE FISCALIZACION.

NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGO.

ACTA DE DECOMISO.

ACTA DE RETENCION.

ACTA DE DESTRUCCION.

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA CORRECTIVA

Para los demás casos se tendrán que elaborar el Acta pertinente teniendo como referencia los formatos aprobados en la presente Ordenanza

SEGUNDA: En todo lo no previsto en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, se rige supletoriamente por las disposiciones que se regulan en los TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Procedimiento de Ejecución Coactiva, la Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, así como otras normas que le resulten aplicables.

TERCERA: Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo para que, mediante decreto de alcaldía reglamente, de ser necesario, lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA: Encárguese, a la Secretaría General del Concejo, la publicación de la presente ordenanza y su anexo en el diario oficial “El Peruano” y a la Oficina de Informática la publicación en el portal institucional (www.munilaredo.gob.pe), el mismo día de su publicación, y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

QUINTA: La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA: Deróguese la Ordenanza Municipal N° 025-2018-CM/MDL; así como el Anexo I y Anexo II: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS), así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ACTA DE DECOMISO N° – 2020 – MDL

Ordenanza Municipal N° - 2020-CM-MDL

En el distrito de Laredo, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° _____-2020-CM/MDL que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). La Sub Gerencia de _____, representado por el Señor (a) _____

_____ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son:

 _____;

nos constituimos en el inmueble ubicado en _____

_____ razón social/propiedad de _____

_____ cuyo giro (solo cuando corresponda) es: _____

_____ entendiéndonos en este acto con la persona, cuyo nombre es: _____

_____ con DNI N° _____ en calidad de

(vínculo laboral o familiar) _____ con quien procedimos a realizar la presente diligencia de decomiso,

procediéndose a decomisar (descripción de los productos materia de decomiso y se detalla su cantidad y el estado en que se decomisan) lo siguiente:

Bien /Producto	Descripción	Cantidad	Estado

La Municipalidad al realizar el presente acto no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño y/o destrucción, deterioro, pérdida, al realizar el decomiso de los precitados bienes.

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

DNI N°

DNI N°

DNI N°

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

DNI N°

DNI N°

DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia _____

ACTA DE DESTRUCCIÓN N° – 2020 – MDL

Ordenanza Municipal N° - 2020-CM-MDL

En el distrito de Laredo, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° _____-2020-MDL/C, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). La Sub Gerencia de _____, representado por el Señor (a) _____ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres y DNI (s) son:

Proceden a la eliminación y/o destrucción de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición; que constituyen peligro contra la vida o la salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley; los cuales se obtuvieron, de la Acta de _____ (Decomiso, Retención, etc.) N° _____. A la fecha se destruye los bienes y/o productos siguientes:

Cantidad	Detalle

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.

_____	_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
DNI N°	DNI N°	DNI N°

_____	_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
DNI N°	DNI N°	DNI N°

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

En el distrito de Laredo, siendo las.....horas del día.....del mes de..... del año 20....., el que suscribe perteneciente a la Sub Gerencia de ha intervenido el establecimiento (u otro) donde se realiza (giro) ubicado en el..... En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y de la Ordenanza N° -CM/MDL, se procede a **EJECUTAR LA MEDIDA CORRECTIVA** de: del establecimiento (u otro) en mención, conducido por (persona a la que se le encuentra) , identificado con N°

La mencionada medida correctiva proviene de la Resolución de sanción Administrativa N° N° en la cual se sancionó la infracción administrativa tipificada con el código de infracción N° contenido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de medida correctiva de:, habiéndose constatado lo siguiente
.....
.....
.....

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Culminándose la diligencia a las horas.

ACTA DE EJECUCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL N° – 2020 – MDL

Ordenanza Municipal N°-2020-CM-MDL

En el distrito de Laredo, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año 20___, el que suscribe don (ña) _____ representando a la Sub Gerencia de _____ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son:

interviene el establecimiento (u otro) _____ donde se realiza (giro) _____ ubicado en el _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y de la Ordenanza Municipal N° _____ - 2020 – CM/MDL, se procede a **EJECUTAR LA MEDIDA PROVISIONAL** de: _____ del establecimiento (u otro) en mención, conducido por (persona a la que se le encuentra) _____, identificado (a) con DNI N° _____

La mencionada Medida Provisional proviene de la Acta de Fiscalización N° _____;

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de medida Provisional de: _____, habiéndose constatado lo siguiente. _____

Para el levantamiento de las medidas provisionales, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización correspondiente, siendo el plazo máximo para resolverla de 30 días.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Culminándose la diligencia a las horas.

Firmando los presentes:

_____	_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos

_____	_____	_____
DNI N°	DNI N°	DNI N°

_____	_____	_____
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos

_____	_____	_____
DNI N°	DNI N°	DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia _____

ACTA DE FISCALIZACIÓN N° – 2020 – MDL

Ordenanza Municipal N°-2020-CM-MDL

En el distrito de Laredo, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N°-2020-CM/MDL, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). La Sub Gerencia de _____, representado por el Señor (a) _____ con DNI N° _____, en calidad de interviniente en la Fiscalización y con la participación de _____ en su condición de (testigo, apoyo, etc.) _____ nos constituimos en el inmueble ubicado en _____ razón social/propiedad de _____ cuyo giro (solo cuando corresponda) es _____ RUC N° _____ entendiéndonos en este acto con el representante de la persona jurídica o representantes designado para el presente acto, cuyo nombre es: _____ con DNI N° _____ en calidad de _____

Llegando a las siguientes conclusiones:

I. HECHOS MATERIA DE VERIFICACION Y/U OCURRENCIAS DE LA FISCALIZACION:

II. MANIFESTACIONES U OBSERVACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS FISCALIZADOS Y DE LOS INTERVINIENTES EN LA PRESENTE FISCALIZACION.

III. CONCLUSION DEL ACTA DE FISCALIZACION:

1. Certificación de conformidad..... ()
2. Recomendación de mejoras. ()
3. Advertencia de incumplimiento. ()
4. Recomendación de inicio de procedimiento sancionador. ()
5. Adopción de medidas provisionales: ()

Clausura Inmediata	Paralización Inmediata	Cualquier mandato de hacer	Otros: Especificar qué medida.
--------------------	------------------------	----------------------------	--------------------------------

Contra la presente notificación no cabe recurso impugnatorio alguno.

Con lo que se concluye la presente diligencia, siendo las _____ horas.

Firmando los presentes:

Nombres y Apellidos

DNI N°

Nombres y Apellidos

DNI N°

Nombres y Apellidos

DNI N°

Nombres y Apellidos

DNI N°

Nombres y Apellidos

DNI N°

Nombres y Apellidos

DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia _____

ACTA DE RETENCION N° – 2020 – MDL

Ordenanza Municipal N° - 2020-CM-MDL

En el distrito de Laredo, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ horas, de conformidad con las facultades contempladas en la Ordenanza N° _____-2020-MDL/C, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI). La Sub Gerencia de _____, representado por el Señor (a) _____ y con la participación del personal, en calidad de testigos; cuyos nombres son:

_____ ;
nos constituimos en el inmueble ubicado en _____ razón social/propiedad de _____ cuyo giro (solo cuando corresponda) es: _____ entendiéndonos en este acto con la persona, cuyo nombre es: _____ con DNI N° _____ y con domicilio real en _____ en calidad de (vínculo laboral o familiar) _____ con quien procedimos a retención de los artículos y/o bienes que se encontraban en su poder. Los que serán internados en el depósito municipal, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

Bien	Descripción	Cantidad	Estado

Por carecer de documentos que sustenten su actividad de bienes o servicios (ej. Autorización Municipal, Licencia de Funcionamiento, Licencia de Obra, etc.); el o los mismos que se detallan a continuación:

Con lo que se dio por concluido la presente diligencia, siendo las _____ firmando los participantes al final en señal de conformidad.

_____ Nombres y Apellidos	_____ Nombres y Apellidos	_____ Nombres y Apellidos
_____ DNI N°	_____ DNI N°	_____ DNI N°
_____ Nombres y Apellidos	_____ Nombres y Apellidos	_____ Nombres y Apellidos
_____ DNI N°	_____ DNI N°	_____ DNI N°

En caso de negativa del administrado de identificarse y/o de las personas participantes y de los mismos a firmar y/o o recepcionar la presente acta, se procede a dejar constancia _____

HORA	DIA	MES	AÑO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DNI/RUC/CE

DOMICILIO FISCAL DEL PRESUNTO INFRACTOR					
CALLE/AV/JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH/COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO		

LUGAR DE INFRACCIÓN					
CALLE/AV/JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH/COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO		

INFRACCION			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA PROVISIONAL
DESCRIPCION DETALLADA DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA INFRACCION		ACTA DE FISCALICZACION N°	

- a) El infractor tiene 5(cinco) días de plazo para presentar su descargo en mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Laredo si considera que no ha cometido la infracción.
- b) Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación, se emitirá el Informe Final de Instrucción y se elevará al Órgano Resolutor para la prosecución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CARGO DE NOTIFICACIÓN

DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR O REPRESENTANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°	VINCULO
FIRMA	

DATOS DEL PERSONAL A CARGO DE LA NOTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	
DNI N°	
FIRMA	

CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado. En este caso la notificación dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

--

Fecha y Hora de la notificación.

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
A	GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO RURAL						
100	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL						
	HABILITACIONES URBANAS						
A-101	Por ejecutar habilitacion urbana en forma clandestina y/o sin autorizacion de la autoridad competente.		10 % Valor de Terreno	6 10.2 11	3 4 8	G	
A-102	Por realizar obras de habilitación urbana que no respeten los derechos, diseños, trazos y secciones de vias aprobada(Planeamiento integral Urbano y/o Esquema Vial, etc)		10 % Valor de Terreno	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8 10	G	
A-103	Por habilitar en zonas de Proteccion Natural; Areas de Amortiguamiento debidamente reconocidas y en area de restos Arquelógicos.		10 % Valor de Terreno	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8 10	G	
A-104	Por desarrollar habilitaciones urbanas que no respetan las Areas de Servidumbre debidamente reconocidas	25		6 9 10.2 11 12	3 4 7 8 10	G	
A-105	Por obras de manzaneo y/o lotización ejecutadas sin autorización correspondiente .		10 % Valor de Terreno	Ninguna	Ninguna	G	
A-106	Por habilitar en áreas que no han perdido la condicion tecnica legal de terrenos agricolas y/o intangibles.		10 % Valor de Terreno	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8 10	G	
A-107	Por no cumplir dentro del plazo señalado, la entrega de obras de habilitación urbana	25		Ninguna	Ninguna	G	

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-108	Por no cumplir con el diseño de la habilitación urbana aprobada	40		Ninguna	Ninguna	G
A-109	Por ocupación en áreas intangibles		10 % Valor de Terreno por C/U	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8 10	G
A-110	Por venta y adjudicaciones no autorizadas de lotes, así como las dimensiones no correspondan a las dimensiones mínimas normativas y subdivisiones de terreno matriz (lote rústico y urbano) y acumulación de lotes sin autorización municipal.	25	10 % Valor de Terreno por C/U	Ninguna	Ninguna	G
A-111	Por permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación, sin contar con la autorización correspondiente.	25		6 10 10.1 10.2	4 5 7	G
A-112	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	25		Ninguna	Ninguna	G
A-113	Por no revalidar la licencia de Habilidadación Urbana.	20		6 10 10.1 10.2	3 4 15	L
LICENCIAS						
A-114	Por ejecutar obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación, sin perjuicio de su regularización		10% Valor de Obra	6 10.1 (hasta su regularización) 10.2, 11	3 4 8	G
A-115	Por ejecutar obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.		10% de Valor de Obra Mas 50% UIT	6, 9 10.1 10.2 11	3 4 8	MG

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-116	Por ejecutar obras de refacción, ampliación, acondicionamiento, remodelación, y/o modificación sin Licencia Municipal sin perjuicio de la regularización respectiva si correspondiera		10% Valor de Obra	6 9 10.1 10.2 11	3 4 8	G
A-117	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal y/o vía pública		10% Valor de Obra Mas 50% UIT	6 9 10.2 11	3 4 8	MG
A-118	Por no presentar Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	100		6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	MG
A-119	Por no presentar Estudio de Mecanica de Suelos (EMS) que le sea obligatorio.	30		6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-120	Por ejecutar obras que no guardan el alineamiento en materia de vías primarias y/o secundaria y/o proyecciones viales aprobadas así como las que conlleven a la modificación de vías sobre terrenos rústicos o urbanos		10% Valor de Obra	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-121	por desarrollar edificaciones cuando estos afecten los inmuebles colindantes o incumpla las medidas de seguridad		10 % Valor de Obra por C/U	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-122	Por desarrollar edificaciones que no respeten los límites máximos de voladizos permitidos		10 % Valor de Obra	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-123	Por ejecutar obras (nuevas, ampliaciones, modificaciones, etc) que generen alteración de los aspectos formales y/o funcionales de los Conjuntos Habitacionales, Conjuntos Multifamiliares y/o similares		10 % Valor de Obra	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-124	Por ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, que se ubiquen en inmuebles reconocidos como parte integrante del del Patrimonio Cultural de la Nacion, sin tener la correspondiente licencia de edificación y/o autorización emitido por Instituto Nacional de Cultura/INC		10 % Valor de Obra por C/U	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-125	Por ampliaciones de edificaciones que no correspondan a niveles de refacción, en inmuebles con usos establecidos como usos no conforme (sobre terrenos rústicos o urbanos)		10 % Valor de Obra por C/U	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-126	Por ejecutar obras de demolición sin Licencia municipal, sin perjuicio de la regularización respectiva (sobre terrenos rústicos o urbanos)		10 % Valor de Obra	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-127	Por ejecutar obras de Demolición sin Licencia respectiva, en inmuebles reconocidos como Monumentos Históricos (sobre terrenos rústicos o urbanos)		10 % Valor de Obra	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-128	Por realizar edificaciones que se localicen en zona declarada con riesgo de inundación, causes de rios, canales de regadios, etc, sea Urbano o Rústico asi como suelos colapsables, expandibles y/o presenten inestabilidad comprobada.	80		6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	MG
A-129	Por realizar construcciones que no respeten las distancias mínimas normativas de servidumbre de electroductos debidamente reconocidas (terrnos rústicos o urbanos).	22		6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-130	Por realizar edificaciones en donde se compruebe la inexistencia de elementos estructurales de confinamiento sean verticales u horizontales, e incumplimiento de recomendaciones de estabilización de la obra (terrenos rústicos o urbanos).	30		6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-131	Por realizar edificaciones que en su desarrollo, independientemente de poseer Licencia de Edificación, no respeten la junta de separación sísmica requerida.	25		Ninguna	Ninguna	G
A-132	Por construir sin contar con profesional responsable de Obra, salvo el caso e viviendas de interés social bajo la modalidad de autoconstrucción.	22		6 10.1 12	3 4 8	G
A-133	Por incumplimiento de sanciones de demolición dispuestas a través de Resolución de Sanción Administrativa en calidad de acto firme	22		Ninguna	Ninguna	G
A-134	Por no acatar la orden de paralización de obras y/o demoliciones efectivizada vía ejecución coactiva.	25		Ninguna	Ninguna	G
A-135	Por reconstruir edificaciones que hubieran sido demolidas vía ejecución coactiva, sin contar con Licencia de Edificación	30		9 10	4 7	G
A-136	Por obstaculizar el control de las obras y la labor de control urbano	21		6 10.1 11	3 4 8	G
A-137	Por no presentar en obra juego de planos aprobados	5 c/u		6 10.1 11	3 4 8	L
A-138	Por construir edificación sin Licencia de Edificación en zona no conforme: a)-Sobre terrenos rústicos. b)- Sobre terrenos urbanos		10% Valor de Obra	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-139	Por no cercar terreno sin construir	25		Ninguna	Ninguna	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-140	Por construir cercos fuera del límite de su propiedad ocupando área de uso público, o área de proyección vial de acuerdo al planeamiento urbano o zonificación aprobada.	22		6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	G
A-141	Por incumplimiento de Resolución Administrativa notificada que dispone el cercado de terreno	22		17	15	G
A-142	Por alteración en Obra de las especificaciones técnicas aprobadas (detalles estructurales, eléctricos y/o sanitarios)		5% Valor de Obra	6 10.1 11	3 4 8	G
A-143	Por la no colocación de Cartel en Obra conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones.	10		Ninguna	Ninguna	L
A-144	Por omitir o colocar en forma deficiente las señales de seguridad durante la realización de la obra	10		Ninguna	Ninguna	L
A-145	Por subdividir y/o acumular inmuebles sin la respectiva autorización municipal	22		6 10 10.1 10.2 17	3 4 15	G
A-146	Por no exhibir en lugar visible de la obra la Licencia de Edificación y/o Autorización Municipal.	5		Ninguna	Ninguna	L
A-147	Por no contar con la conformidad de obra.	5		Ninguna	Ninguna	L
A-148	Por concluir la ejecución de edificación y/o demolición sin cumplir las especificaciones establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas de la materia.	25		1 2 5 8	1 2 6 7	G
A-149	Por no revalidar la Licencia de Edificación.	20		6 10 10.1 10.2	3 4 15	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-150	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc.. sin Autorización Municipal		10% Valor de Obra	7 10 10.2	3 4 5	G
A-151	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. en forma diferente a la autorizada.	25		7 10 10.2	3 4 5	G
ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO						
A-152	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular con material de construcción, desmante, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía primaria y/o centro histórico.	6 c/u		6 11 12	3 8 10	G
A-153	Por obstruir el tránsito peatonal y/o vehicular con material de construcción, desmante, equipos o preparación de mezclas de concreto en vía secundaria.	6 c/u		6 11 12	3 8 10	G
A-154	Por no efectuar trabajos de reposición de deterioro de fachadas de inmuebles colindantes producto de la construcción realizada.	25		16	Ninguna	G
A-155	Por ejecutar edificaciones en vía pública o en áreas de dominio público colindante al predio en: a)-área techada o b)-cercos y/o cerramientos opacos o translucidos		10 % Valor de Obra	6 9 10.2 11 12	3 4 7 8	
A-156	Por realizar trabajos de estructuras metálicas en la vía publica obstaculizando el libre tránsito peatonal o vehicular.	22		4 7 12	1 5 10	G
A-157	Por colocar pizarras, letreros, cabelletes publicitarios o todo tipo de bien en la vereda o área de dominio público.	22		6 7 12	3 5 10	G
A-158	Por colocar o instalar parantes de fierro para instalar toldos sin autorización municipal en la vía pública o áreas de dominio público	22		4, 5, 6 7, 9 12	1 3 5 7 10	G
A-159	Por colocar y/o cimentar estructuras metálicas en la vía publica alterando el orden público	22		4, 5, 6 7, 9 12	1,3 5, 7 10	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-160	Por construir y/o instalar rejas, tranqueras, cercos, paredes u otros elementos de concreto, ladrillos, adobe o de otro material, en la vía pública y/o en áreas de uso o dominio público	25		4,5,6, 7,9 12	1,3,5 7,10	G
OBRAS PRIVADAS O PÚBLICAS						
A-161	Por causar aniegos y/o mojado de la vía pública y/o zonas aledañas (retiros, veredas, etc)	22		16	14	G
A-162	Por deterioro de la capa asfáltica como consecuencias de aniegos y/o mojado u otros trabajos no autorizados		10 %Valor de Obra	16	14	G
A-163	Por efectuar trabajos sin autorización municipal de rotura de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o apertura de zanjas que no sean parte del desarrollo de labores u obras relacionadas con la administración o concesión de un servicio público.		10 %Valor de Obra	16	14	G
A-164	Por no reponer o reponer deficientemente las veredas, sardineles, capa asfáltica u otros que hayan sido rotos y/o tapar deficientemente zanjas; generados por el desarrollo de labores u obras relacionadas con la administración o concesión de un servicio público.		10 %Valor de Obra	16	14	G
A-165	Por no dar aviso con quince (15) días hábiles de anticipación a la Municipalidad del desarrollo de trabajos de rotura de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o apertura de zanjas que formen parte del desarrollado de labores u obras de administración o concesión de un servicio público.		10 %Valor de Obra	16	14	G
A-166	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelleres, jibas u otros obstáculos en la vía pública.		10 %Valor de Obra	16	14	G
A-167	Por demorar injustificadamente por mas de dos (2) días la labor de reposición de veredas, sardineles, capa asfáltica y/o tapado de zanjas al haber concluido trabajos en vía pública.		10 %Valor de Obra	16	14	G
A-168	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública, o por no retirarlos una vez concluida la obra.	22		Ninguna	Ninguna	G
A-169	Por la ausencia de señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de Luz y telecomunicaciones por parte de la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista	22		10 10.1 17	4 15	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-170	Por ejecutar obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público, sin comunicación y/o Autorización Municipal (tendido de redes de electrificación, telecomunicaciones, etc.). a la empresa prestadora del servicio público y/o al contratista.	22		10 10.1	4 15	G
A-171	Por colocar o instalar postes sin comunicación y/o autorización Municipal, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros.	30		10 10.1	4 15	G
A-172	Por consignar información falsa en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	22		Ninguna	Ninguna	G
A-173	Por no reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles que hubieran sido rotas.	25		16	4 15	G
A-174	Por no cumplir con las normas de seguridad, no contando con los equipos de protección personal (uso de cascos, lentes, guantes, arnés, sujetadores, botas, etc. para trabajos de refacción y acondicionamiento.	22		1, 2, 10 10.1 10.2	2 4 15	G
A-175	Por ocasionar y/o no reparar daños materiales en las áreas públicas como consecuencia directa de la ejecución de obra de edificación.	25		1, 2, 5, 6 9,10 10.1, 10.2 16, 17	2, 3 4, 5 10, 14 15	G
A-176	No contar con autorización para el uso de andamios en la vía pública, en Viviendas unifamiliares, Edificios multifamiliares, oficinas, comercios, instituciones y entidades.	22		5, 6, 10 10.1 10.2 16	3 4 5	G
A-177	Por abandonar en la vía pública por más de 24 horas el material, desmonte, u otros elementos, proveniente de trabajos de las empresas prestadoras de servicios u otros.	8		1, 2, 7, 10 10.1 10.2	2, 3, 4 7, 14 15	L
A-178	Por modificar, alterar, dañar o deteriorar total o parcialmente el área de uso público (pistas, veredas, etc.) y sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizaciones, canales de regadío y otros	25		1, 2, 5, 6 6, 9, 10 10.1, 10.2 16	2, 3, 4 5, 7, 14, 15	G
A-179	Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	60		4 10 16	4 14	MG

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-180	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	60		1 4 10 11	1 2 4	MG
A-181	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	10		7	5	L
A-182	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío.	25		1 4 9 10	1 4 5 7	G
A-183	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación, demolición, deshabitadas o en estado de abandono	10		Ejecución de Obra	Ninguna	L
A-184	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	21		4 9 10 16	1 4 7 14	G
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN FACHADAS DE INMUEBLES O ESTABLECIMIENTOS COLINDANTES						
A-185	Por instalar toldos, anuncios, panel luminoso o iluminado y/o publicidad exterior en las fachadas de inmuebles o colindantes a estos sin autorización correspondiente.	22		7 8	5 6	G
A-186	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta (cantidad y/o diseño) a la autorizada y/o tipo bandera	5		2 7 8	2 5 6	L
A-187	Por instalar anuncios y/o publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados	25		7 8	5 6	G
A-188	Por no mantener el anuncio en buen estado de presentación o de limpieza.	5		2 7 8	Ninguna	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-189	Por no cumplir con la orden de retiro del aviso publicitario, cuando el mandato consiguiente hubiera quedado consentido y/o ejecutoriado	23		7 8	5 6	G
A-190	Por instalar caballetes publicitarios sin autorización y/o avisos de cualquier tipo	5		2 7 8	2 5 6	L
PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y PANELES MONUMENTALES EN VIA PÚBLICA						
A-191	Por instalar banderolas, anuncios y/o publicidad en postes, y/o conexiones eléctricas o inmuebles y/o áreas de dominio público	24		7 8	5 6	G
A-192	Por fomentar la instalación de anuncios y/o publicidad exterior a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble de su propiedad a tercero a fin de que se desarrolle espectáculo público no deportivo que genere el pegado de afiches de publicidad exterior sin autorización municipal.	5		Ninguna	Ninguna	L
A-193	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta (cantidad y/o diseño) a la autorizada.	5		2 7 8	2 5 6	L
A-194	Por instalar anuncios y/o publicidad cuyos expedientes hayan sido denegados	25		6, 7 8 9 12	3, 5 7 10	G
A-195	Por instalar toldos y/o parantes metálicos o de otro material, sin autorización municipal en la vía pública	10		7 8 12	5 6	L
A-196	Por fijar paneles, carteles y/o banderolas, pegar afiches y/o dibujar propaganda en ubicaciones no autorizadas	21		2 7 8	2 5 6	G
A-197	Por no borrar o retirar la propaganda electoral dentro del plazo establecido en el Art. 193° de la Ley Orgánica de Elecciones	21		7 8	5 6	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
A-198	Por no mantener el anuncio en buen estado de presentación o de limpieza.	5		2 7 8	Ninguna	L
A-199	Por no cumplir con la orden de retiro del aviso publicitario, cuando el mandato consiguiente hubiera quedado consentido y/o ejecutoriado	21		7 8	5 6	G
A-200	Por no retirar los elementos de publicidad vencido el plazo de autorización.	30		2 7 8	2 5 6	G
A-201	Por realizar propaganda atentatoria a la moral y buenas costumbres mediante el escrito, la palabra o la proyección de imágenes.	21		2 7 8	2 5 6	G
A-202	Por colocar cabinas telefónicas, cajeros automáticos y otros mobiliario afines y/o similares sin autorización municipal	8		6 9 12	3 7 15	L
OTRAS INFRACCIONES						
A-203	Por aperturar puertas y/o ventanas sin autorización municipal.	21		4 6 10 11	1 3 8	G
A-204	Por no acatar las disposiciones contenidas en los alcances de la Resolución Administrativa cuando ha quedado el acto firme.	22		Ninguna	Ninguna	G
A-205	Por instalar antenas aéreas de comunicación sin contar con autorización municipal.	25		9 6 11	3 7 8	G
A-206	Por no tarrajear, no enlucir, o no dar tratamiento establecido a las paredes laterales colindantes de la edificación.	8		17	Ninguna	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
A-207	Por construir ductos o chimeneas sin autorización municipal o sin control o sujeción a lo reglamentado.	21			Ninguna	Ninguna	G
A-208	Por construir ambientes con material precario (madera, cartones, esteras) en las azoteas de inmuebles, que no cuenten con las medidas de seguridad correspondiente.	22			1 7 9	1 2 5 7	G
A-209	Por carecer identificación de predio y/o alterar la identificación asignada.	5			Ninguna	Ninguna	L
A-210	Por deteriorar el mobiliario urbano (bancas, monumentos, rejas, etc) y/o Patrimonio Monumental y/o Arqueológico.	22			16	14	G
A-211	Por falsear información con fines de lograr la Autorización	21			2 7 8	2 5 6	G
A-212	Por realizar construcciones en el espacio de dominio público consistentes en mobiliario urbano no autorizado (bancas y/o cualquier otro elemento que altere el espacio público perjudicando el libre tránsito peatonal y/o vehicular).	22			1 6 7 9 10	3 4 5 7	G
A-213	Por no pintar, pulir o limpiar, vencido el plazo municipal establecido, las fachadas de inmuebles.	5			17	Ninguna	L
A-214	Por colocar numeración en los predios sin autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada	5			7	Ninguna	L
A-215	Por mantener paredes o edificaciones en peligro de colapsar, habiendo sido declarado ruinoso	100			3, 8 9, 16	7, 9 14, 15	MG
A-216	Por provocar daños a los inmuebles de uso público y áreas de dominio público por fallas en las instalaciones sanitarias (agua y desagüe)	25			16	14 15	G
A-217	Mantener inmuebles en estado de abandono o terrenos baldíos, permitiendo la presencia de personas de mal vivir	21			3, 8 16	6, 14 15	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
A-218	Por rotura de pista o vereda para instalar clandestinamente conexión de agua y desagüe	21			6, 10 10.1 10.2 16	2, 3, 5 14 15	G
A-219	Por arrojar aceites, grasas, desperdicios u otros a las conexiones y/o tuberías de agua y alcantarillado	25			6, 10 10.1, 10.2 16	2, 3, 5 14 15	G
A-220	Por efectuar la independización de predios, sin autorización municipal	25			Ninguna	Ninguna	G
A-221	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	100			6 7 8	5, 6 Decomiso o despintado	MG
A-222	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito	100			6 7 8	5, 6 Decomiso o despintado	MG
A-223	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	60			6 7 8	5, 6 Decomiso o despintado	MG
A-224	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	50			6 7 8	5, 6 Decomiso o despintado	G
A-225	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 07 días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	21			6 7 8	5, 6 Decomiso o despintado	G
B	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL						
100	SUB GERENCIA DE LICENCIAS Y COMERCIALIZACION						
	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS						
B-101	Por aperturar y/o mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento	25			4.1 4.2 6 11	1 3 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
B-102	Por fomentar la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial o de servicio sin Licencia de Funcionamiento a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vinculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble de su propiedad a tercero	21			4.1 4.2 6 11	1 3 8	G
B-103	Por consentir el uso de bien inmueble de su propiedad para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin Licencia de Funcionamiento	21			4.1 4.2 6 11	1 3 8	G
B-104	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicio sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, que hubiera sido clausurado definitivamente cuyo mandato hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión del procedimiento administrativo o ejecutado vía proceso de ejecución coactiva	60			2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
B-105	Por consentir la reapertura de establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que funcione en el inmueble de su propiedad sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento, que hubiera sido Clausurado Definitivamente, cuyo mandato hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión del procedimiento administrativo o ejecutado vía proceso de ejecución coactiva	21			Ninguna	Ninguna	G
B-106	Por reaperturar establecimiento comercial, industrial y/o de servicio que hubiera sido Clausurado Temporalmente (vía Medida provisional o Proceso Administrativo Sancionador) antes de cumplirse el plazo fijado en los alcances de la Resolución Administrativa cuyo mandato de Clausura hubiera sido acatado por el infractor a la conclusión del procedimiento administrativo o ejecutado vía proceso de ejecución coactiva	60			2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
B-107	Por mantener funcionando establecimiento comercial, industrial y/o de servicio excediendo el horario establecido en la Licencia de Funcionamiento	22			1 2 4.1 4.2 6 11	1 2 3 8	G
B-108	Por desarrollar actividades en establecimiento comercial, industrial y/o de servicio distintas a las establecidas en la Licencia de Funcionamiento	22			1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
B-109	Por desarrollar actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas	100			1 2 4.2	1 2 11	MG
B-110	Por el uso de Licencia de Funcionamiento extendida a persona natural o jurídica distinta, para la apertura y/o funcionamiento de establecimiento comercial, industrial y/o servicio.	22			2 4.2 6 11	1 2 3 8	G
B-111	Por haber cambiado la denominación, razón social y/o giro de establecimiento comercial, industrial y/o servicio que cuente con Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio de la regularización respectiva	25			2 4.2 6 11	1 2 3 8	G
B-112	Por no exhibir en lugar visible el original de la Licencia de Funcionamiento	5			17	Ninguna	L
B-113	Por presentar datos falsos que influyan en la determinación de obligaciones u oculten infracciones a las normas legales vigentes, al momento de solicitar la Licencia de Funcionamiento	25			2 4.2 6 11	1 2 3 8	G
B-114	Por permitir que en el establecimiento se altere el orden público, se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	80			1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
B-115	Por permitir que en el establecimiento se produzcan malos olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud de las personas	80			1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
B-116	Por consentir que en el establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad, que hubiera sido cedido temporalmente vía relación contractual o cuyo funcionamiento hubiera sido consentido, se atente contra la moral, las buenas costumbres o se afecte la tranquilidad del vecindario.	21			Ninguna	Ninguna	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
B-117	Por permitir el ingreso y/o trabajo de menores de edad en establecimientos que exhiban películas o vendan y/o alquilen revistas de contenido pornográfico, Salón de baile, Club Nocturno, prostíbulo, Pub, Discoteca, Casino, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, peñas y/o similares	90		2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
B-118	Por expender bebidas alcohólicas o tabaco y/o drogas a menores de edad o dar facilidades para su consumo	90		1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
B-119	Por no contar las cabinas de internet con mecanismos de seguridad que impidan el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico	22		4.1	1	G
B-120	Por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales, sin la debida acreditación en hoteles, hostales, hospedajes, albergues y/o similares	21		1 4.1	1 2	G
B-121	Por permitir el trabajo de ayudantes y/o menores de 18 años sin autorización correspondiente.	52		1 2 4.1 4.2	1 2	MG
B-122	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar en establecimientos donde funcionan juegos de video, juegos electrónicos, aparatos mecánicos, eléctricos de esparcimiento y/o similares	10		1 4.1 6	1 2 3	L
B-123	Por expender bebidas alcohólicas o dar facilidades para que sean consumidas en la vía pública a menos de 200 mts del establecimiento.	22		1 4.1 4.2 5 6 11	1 2 3 8	G
B-124	Por acondicionar o utilizar el área de retiro municipal y/o vía pública colindante al establecimiento para la prestación de servicios, exhibición y/o venta de mercaderías, productos u otros	25		1 4.1 5 6 7 11	1 2 3 5 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
B-125	Por acondicionar o utilizar el área de retiro municipal y/o vía pública colindante al establecimiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas.	25		1 4.1 5 6 7 11	1 2 3 5 8	G
B-126	Por permitir que en el establecimiento se ejerza clandestinamente la prostitución	25		2 4.1 6 11	1 2 3 8	G
B-127	Por obstaculizar y/o negarse en cualquier circunstancia a las labores de fiscalización en establecimiento comercial, industrial y/o de servicio o proporcionar datos falsos en el desarrollo de estas.	10		1 4.1 6 11	1 2 3 8	L
B-128	Por permitir la práctica de actividades que constituyan o encubran juegos de azar en establecimientos no autorizados para ello	21		1 4.1 6 11	1 2 3 8	G
B-129	Por adulterar y/o corregir datos consignados en la Licencia de Funcionamiento	21		2 4.2 6 11	1 2 3 8	G
B-130	La Licencia de Funcionamiento se haya obtenido dolosamente, con declaraciones o certificados falsos o el establecimiento funciona con información falsa	50		2 4.2	1 2 3 8	MG
B-131	Por funcionar el establecimiento en área superior al que hubiera sido autorizado	21		1 4.1 6 11	1 2 3 8	G
B-132	Por reducir el área que hubiera sido autorizada el establecimiento	21		1 4.1 6 11	1 2 3 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
B-133	Por no mantener las condiciones de higiene y/o seguridad en el establecimiento	25		2 4.1 6 11	1 2 3 8	G
B-134	Por desarrollar actividades no autorizadas en el establecimiento, que directa o indirectamente pongan en peligro la salud, la higiene y/o seguridad pública	90		2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
B-135	Por haber traspasado el establecimiento que no hubiera contado con Licencia de Funcionamiento, a fin de evitar mandato de clausura dispuesto en Resolución de sanción Administrativa.	22		Ninguna	Ninguna	G
B-136	Por aceptar el traspaso de establecimiento que no hubiera contado con Licencia de Funcionamiento, a fin de burlar, evitar y/o convertir en inejecutable el mandato de Clausura dispuesto en Resolución de Sanción Administrativa.	22		4.2. 6 11	1 2 3 8	G
B-137	Por fumar en espacio cerrado de uso público, que no corresponda	5		Ninguna	Ninguna	L
B-138	Por permitir fumar en espacios y/o lugares públicos cerrados	5		Ninguna	Ninguna	L
B-139	Por no colocar los carteles en ambientes repectivos para fumadores y no fumadores.	5		17	Ninguna	L
B-140	Por no contar o no tener visibles los establecimientos con giros de venta de licor carteles con las inscripciones: "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"	5		17	Ninguna	L
B-141	por expender licor para su consumo dentro de bodegas, establecimientos dedicados a la venta de abarrotes, similares o de primera necesidad y/o venderlos para su consumo en los alrededores del establecimiento	22		4.1	1 2	G
B-142	Colocar rejas metálicas o establecer formas que obligue al usuario y/o consumidor a ser atendido en la vía pública	22		17	Ninguna	G
B-143	Por no tener las salas de juego, tragamonedas, bingos y afines, los carteles con las siguientes inscripciones: "Los juegos de azar realizados constamente puede ser dañinos para la salud"	5		17	Ninguna	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
B-144	Por no tener los establecimientos públicos o privados de uso público el texto de la Ley N° 27408 y 28683 referido a la atención preferente de mujeres embarazadas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad, y/o no tener carteles que faciliten su inmediata comprensión y ubicación	5		17	Ninguna	L
B-145	Por no contar los establecimientos, con servicios higiénicos, mantenerlos cerrados o tenerlos sin luz y/o en malas condiciones, para uso de sus clientes	22		1 17	Ninguna	G
B-146	Por no exhibir en lugar visible las tarifas a cobrar por el servicio de guardianía de vehículos	5		17	Ninguna	L
B-147	Por encontrarse en locales de hospedaje sabanas, colchones y/o otros bienes deteriorados o antihigiénicos	21		1 17	2	G
B-148	Por permitir el meretrício en hospedajes, hoteles u otros establecimientos	25		1 4.1	1 2	G
B-149	Por brindar servicio de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos	5		Ninguna	Ninguna	L
B-150	Por no contar con carteles, en establecimientos turísticos, que establece la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso públicos (D.S. N° 083-93-PCM)	5		17	Ninguna	L
B-151	Por no contar con carteles, en establecimientos turísticos, que establece la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso públicos (D.S. N° 083-93-PCM)	5		17	Ninguna	L
B-152	Por no contar con punto de venta de condones, conforme lo establece el artículo 25° del D.S. N°004-97-SA, en hoteles, hostales u otros establecimientos de hospedaje	22		1 17	Ninguna	G
OTRAS INFRACCIONES						
B-153	Por no estar autorizado a emitir publicidad y propaganda mediante perifoneo por medio de autoparlantes, distribución de afiches, volantes y similares	22		6 7	3 5	G
B-154	Por destruir, deteriorar, no conservar o retirar los carteles y/o afiches fijados por la Oficina de Ejecución Coactiva producto de la diligencia de Clausura cualquiera sea su naturaleza legal.	5		Ninguna	Ninguna	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
B-155	Por consentir la destrucción, deterioro, no conservación o retiro de carteles y/o afiches fijados por la Oficina de Ejecución Coactiva producto de la diligencia de Clausura (cualquiera sea su naturaleza legal) de establecimiento que funcione en el inmueble de su propiedad.	21			Ninguna	Ninguna	G
B-156	Por destruir, deteriorar y/o no conservar los medios destinados y/o utilizados para asegurar mandato de Clausura efectivizado por la Oficina de Ejecución Coactiva	21			Ninguna	Ninguna	G
B-157	Por consentir la destrucción, deterioro y/o no conservación de los medios destinados y/o utilizados para asegurar mandato de Clausura efectivizado por la Oficina de Ejecución Coactiva, de establecimiento que funcione en inmueble de su propiedad.	21			Ninguna	Ninguna	G
B-158	Por la comisión y/o realización de actos de discriminación por razón de nacimiento, raza, idioma, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social en un establecimiento comercial, industrial, servicio u de otra índole	21			1 2 4.1	1 2 3	G
B-159	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines	22			Denuncia policial	Ninguna	G
B-160	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	51			Denuncia policial	Ninguna	MG
B-161	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	25			Denuncia policial	Ninguna	G
B-162	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	51			Denuncia policial	Ninguna	MG

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
COMERCIO AMBULATORIO							
B-163	Por adquirir y/o comercializar mercadería robada adulterada falsificada o que atente contra la industria, la salud, la moral y las buenas costumbres.	21		2 4.2. 5 6 11 13	1 2 3 8 12	G	
B-164	Por desarrollar comercio ambulatorio en zona prohibida o fuera de los lugares señalados para tal fin	3		5 6 11	3 8	L	
B-165	Por consentir el uso total o parcial del bien inmueble de su propiedad para el ejercicio del comercio ambulatorio no autorizado.	3		Ninguna	Ninguna	L	
B-166	Por ceder espacio del frontis del local autorizado para actividad comercial para ser utilizado como comercio ambulatorio.	3		Ninguna	Ninguna	L	
B-167	Por utilizar área de retiro municipal y/o vía pública para venta ambulatoria no autorizada de bienes y/o servicios	3		Ninguna	Ninguna	L	
VARIOS							
B168	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública y/o interior de Mercado con puestos y/o kioscos y/o mobiliario para el comercio de bienes y/o servicios.	3		5 6 11 12	3 8 10	L	
B-169	Por carecer de autorización para ocupar la vía pública con carpas y/o toldos para el comercio de bienes y servicios.	3		6 7 8 10 12	5 6 8 10	L	

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
B-170	Por carecer de autorización para ocupar áreas de uso público para la instalación de juegos mecánicos eléctricos, circos, etc.	3		6 7 8 10 12	5 6 8 10	L
B-171	Por carecer de autorización para la realización de actividades eventuales tales como polladas, parrilladas y similares.	3		1 4.1.1 6 11 12	1 2 3 8 10	L
COMERCIALIZACIÓN EN MERCADOS						
B-172	Por no fijar en lugar visible los precios de venta de los productos o servicios (tarifas).	4		Ninguna	Ninguna	L
B-173	Por cambiar o ampliar el giro de la actividad comercial sin Autorización Municipal en Puesto de Mercado de Propiedad Municipal	22		2 4.2 13	1 2 11	G
B-174	Por alterar el peso de los productos o alterar los instrumentos de medición	21		1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	, G
B-175	Por no efectuar reparaciones de las instalaciones sanitarias y/o eléctricas o en su caso afectarlas o realizarlas sin autorización	22		6 9 10.2 11 13	3 4 7 11	G
B-176	Por obstruir los pasadizos impidiendo el tránsito peatonal	21		1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
B-177	Por conducir el puesto en condiciones antihigiénicas	22		1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-178	Por vender productos adulterados.	25		1 4.2 5 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-179	Por mantener el puesto de venta cerrado sin la respectiva autorización municipal extendida conforme al Reglamento de Mercados (en puestos) en Mercados de Propiedad Municipal.	2% por día		1 4.2 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-180	Por traspasar y/o subarrendar el puesto de mercado sin la respectiva autorización municipal en los puestos de Mercados de Propiedad Municipal.	25		1 4.2 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-181	Por no conducir personalmente su puesto y/o contar con personal que no hubieran sido previamente autorizados por la autoridad municipal.	22		1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-182	Por modificar la estructura de los puestos de venta y otros sin autorización.	25		6 9 10.2 11 13	3 4 7 11	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
B-183	Por permanecer dentro de los mercados después de las horas establecidas	3			Ninguna	Ninguna	L
B-184	Por no cumplir con el horario de venta establecido en el Reglamento de Mercados o que fije la Administración del mercado.	3			Ninguna	Ninguna	L
B-185	Por carecer de autorización para funcionamiento de puesto al interior de mercado	25			1 4.2. 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-186	Por promover y/o consentir y/o realizar comercio ambulatorio dentro de los Mercados	3			1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	L
B-187	Por arrojar basura en el interior del mercado	22			1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-188	Por consumir licor en el mercado	5			Ninguna	Ninguna	L
B-189	Por sacrificar animales para el consumo humano dentro del puesto	5			1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	L
B-190	Por negarse al control Municipal.	5			1 4.1 6 11 13	1 2 3 8 11	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
B-191	Por permitir el trabajo de ayudantes y/o menores de 18 años sin autorización correspondientes.	22		4.1	1	G
B-192	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados.	25		1 4.2 5 6 11 13	1 2 3 8 11	G
B-193	Por permitir que las personas que sirva de cajero expendan simultáneamente productos alimenticios en panaderías, fuentes de soda, restaurantes y similares	21		Ninguna	Ninguna	G
B-194	Por elaborar productos de consumo humano sin el peso y/o calidad reglamentaria.	21		1 4.1 5	1 2 3	G
C	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES			6	8	
100	SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE					
C-101	Por incumplir las normas de seguridad y protección emitidas por el órgano rector en defensa civil y riesgos de desastres y/o otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	90		1 4.1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-102	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección técnica o presentarla fuera del plazo estipulado	22		1 4.1 4.2 6 11	1 2 3 8	G
C-103	Por proporcionar información o documentación falsa y/o adulterada al solicitar la inspección técnica o durante su ejecución.	25		2 4.2 6 11	1 2 3 8	G
C-104	Por incumplir con las normas derivadas de la ejecución de técnicas de seguridad y/o riesgos de desastres	90		2 4.1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-105	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, área de seguridad interna y externa, ruta de escape	10		1 4.1 6 11	1 2 3 8	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
C-106	Por no contar con plan de seguridad, contingencia y/o evacuación de Defensa Civil para casos de emergencia	10		1	1	L	
				4.1	2		
				6	3		
				11	8		
C-107	Por mantener construcciones ruinosas en peligro de colapso	150		2	1	MG	
				3	2		
				4.2	3		
				6	8		
				11	9		
C-108	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil	150		2	1	MG	
				3	2		
				4.2	3		
				6	8		
				11	9		
C-109	Por transportar y manipular sustancias peligrosas contaminantes y/o inflamables sin las medidas de seguridad adecuada.	150		5	3	MG	
				6	8		
				11			
C-110	Por crear una situación de peligro inminente que puede derivar en un desastre que afecte a la población mediante la contaminación del aire, agua y suelo, produciendo emanaciones tóxicas, así como producir contaminación auditiva, radiactiva y/o otros.	200		2	1	MG	
				3	2		
				4.2	3		
				6	8		
				11	9		
C-111	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo)	5		17	Ninguna	L	
C-112	Por mantener en estado deficiente la conservación de edificaciones, generando peligro para la seguridad de los usuarios, propietarios habitantes y/o concurrentes al inmueble.	100		2	1	MG	
				3	2		
				4.2	3		
				6	8		
				11	9		
C-113	Por no contar con Certificado de Seguridad en edificaciones vigente, en establecimientos públicos o privados	40		2	1	G	
				3	2		
				4.1	3		
				6	8		
				11	9		

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-114	Por incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección contra incendios y/o Código de Electricidad.	100		2 3 4.2 6 11	1 2 3 8 9	MG
C-115	Por reabrir local clausurado transitoriamente o definitivamente por razones de seguridad, protección y/o riesgos de desastres	90		2 3 4.2 6 11	1 2 3 8 9	MG
C-116	Por mantener una situación de peligro inminente, determinada tras la Inspección Técnica de Seguridad y/o riesgos de desastres	200		2 3 4.2 6 11	1 2 3 8 9	MG
C-117	Por mantener abierto al público locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas	150		2 3 4.2 6 11	1 2 3 8 9	MG
C-118	Por no contar con extintores de incendio en lugar visible y accesible, o teniéndolos no se sujeten a las normas vigentes, esten en malas condiciones, y/o tengan la carga vencida.	25		2 3 4.1 6 11	1 2 3 8 9	G
C-119	Por no reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para viviendas según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y/o no cumple lo regulado en este	200		2 3 4.2 6 11	1 2 3 8 9	MG
C-120	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimientos y/o recintos públicos o privados.	25		2 3 4.1 6 11	1 2 3 8 9	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-121	Por no contar con el número y peso de extintores requeridos de acuerdo al área del establecimiento.	22		2 3 4.1 6 11	1 2 3 8 9	G
C-122	Por obstaculizar o impedir una visita de inspección a cargo del personal técnico en seguridad en edificaciones y riesgo de desastres	22		4.1	1	G
C-123	Por constatar riesgo "Bajo" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas tras la inspección técnica.	10		Ninguna	Ninguna	L
C-124	Por constatar riesgo "Medio" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas tras la inspección técnica.	25		Ninguna	Ninguna	G
C-125	Por constatar riesgo "Alto" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas tras la inspección técnica.	50		1 4.1	1 2	G
C-126	Por constatar riesgo "Muy Alto" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas tras la inspección técnica.	100		1 4.1	1 2	MG
C-127	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	30		1 2 4.1 4.2	1 2	G
C-128	Por no contar con luces de emergencia en establecimientos o recintos públicos o privados	25		4.1	1	G
C-129	Por no tener en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	5		17	Ninguna	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-130	Por construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia en establecimientos o recintos públicos o privados.	90		1 4.1 6 11	1 2 3 8	MG
C-131	Por mantener cerradas las salidas, puertas de emergencia, escape en establecimientos o recintos públicos o privados.	90		1 4.1 6 11	1 2 3 8	MG
C-132	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de puertas de emergencia, pasillos, escaleras, luces e instalaciones	25		17	Ninguna	G
C-133	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos o recintos públicos o privados.	10		17	Ninguna	L
C-134	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	25		17	Ninguna	G
C-135	Por no contar con los Equipos de Protección Personal reglamentarios para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarillas, de protección respiratoria, uniforme).	30		17	Ninguna	G
C-136	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado por el Gobierno Nacional y/o la Municipalidad de Laredo, poniendo en riesgo la vida y la salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	25		17	Ninguna	G
C-137	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos) .	80		4.1	1	MG
C-138	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN.	80		4.1	1	MG
SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS						
C-139	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de los locales que albergan la zona o espacio en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	50		4.1 15	1 13	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
C-140	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	80			4.1 15	1 13	MG
C-141	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	100			4.1 15	1 13	MG
C-142	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	90			4.1 15	1 13	MG
C-143	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	150			4.1 15	1 13	MG
C-144	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	150			4.1 15	1 13	MG
C-145	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, ambientes y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	25			4.1 15	1 13	G
SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL							
LIMPIEZA PÚBLICA							
C-146	Por sacar la basura antes y después del horario establecido para el paso del vehículo recolector de limpieza pública	5			Ninguna	Ninguna	L
C-147	Por arrojar basura, residuos de construcción, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, terrenos sin construir u otros lugares.	25			Ninguna	Ninguna	G
C-148	Por almacenar en la vía pública, residuos industriales, peligrosos, radiactivos o cualquier otro de tipo de residuo de origen no municipal o ser mezclados con residuos domiciliarios o comerciales	30			Ninguna	Ninguna	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
C-149	Por no limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial, industrial o de servicios	5			Ninguna	Ninguna	L
C-150	Por arrojar aguas servidas en terrenos, lagunas y/o acequias.	22			Ninguna	Ninguna	G
C-151	Por no efectuar limpieza, mantenimiento o reparación de las áreas comunes especialmente pasajes, pasillos, servicios higiénicos, establecimientos comerciales, Mercados y/o de servicios.	4			Ninguna	Ninguna	L
C-152	Por arrojar aguas servidas o agua potable en vía pública o en propiedad privada.	22			Ninguna	Ninguna	G
C-153	Por ensuciar la vía pública como resultado de satisfacer necesidades fisiológicas.	5			Ninguna	Ninguna	L
C-154	Por abandonar en la vía pública por mas de 2 días desmonte, escombros o materiales de construcción de trabajos autorizados por la administración municipal	5			Ninguna	Ninguna	L
C-155	Por no efectuar limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización del evento, ferias, manifestaciones y otras actividades.	5			Ninguna	Ninguna	L
C-156	Por transportar residuos sólidos en vehículos descubiertos y/o que viertan su contenido durante la acción de traslado en la vía pública.	21			Ninguna	Ninguna	G
C-157	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados	25			Ninguna	Ninguna	G
C-158	Por funcionar lugares de disposición final no autorizados	25			2 4.2. 6 11 12	1 2 3 8 10	G
C-159	Por almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radioactivos, sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias vigentes.	25			2 4.2. 6 11 12	1 2 3 8 10	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-160	Por tener desmonte y/o material excedente proveniente de obra o apertura de zanjas en la vía o área de uso público, por mas de 2 días.	5		Ninguna	Ninguna	L
C-161	Por segregar la basura en cualquiera de las fases de proceso de Aseo Urbano (Vehículos, Contenedores de basura).	21		Ninguna	Ninguna	G
C-162	Por no contar con recipientes para los desperdicios los lugares de venta ambulatoria.	5		Ninguna	Ninguna	L
C-163	Por tener chatarras, chasis de vehículos malogrados abandonados en la vía pública.	10		Ninguna	Ninguna	L
C-164	Por arrojar restos de aceite, grasas y materiales en la vía pública, producto de talleres de mecánica lubricantes y similares, en lugares pavimentados.	5		Ninguna	Ninguna	L
C-165	Por arrojar residuos sólidos en lugares de dominio público y en propiedad privada, en terrenos sin construir con vehículos mayores motorizados (tráiler, camión, combi, camioneta, auto y/o similares)	21		6	3	G
C-166	Por arrojar residuos sólidos en lugares de dominio público y en propiedad privada, terrenos sin construir con vehículos menores motorizados (motocar, moto taxi y/o similares)	21		6	3	G
C-167	Por arrojar desperdicios o residuos sólidos en la ribera o cauce de acequias.	21		Ninguna	Ninguna	G
C-168	Por instalar depósitos de residuos sólidos y/o similares en dominio público, que obstaculicen el libre tránsito vehicular y/o peatonal o que ocasione mal olor, que afecte la salud de los vecinos	5% por cada depósito				G
C-169	Por botar residuos sólidos de forma frecuente en las esquinas, veredas, áreas verdes, pasajes, pasillos, generando puntos críticos de acumulación de basura.	21		Ninguna	Ninguna	G
C-170	Por impedir, evitar, frenar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atentan contra la salud de la población.	21		Ninguna	Ninguna	G
C-171	Por obstaculizar y/o impedir la labor de trabajadores de limpieza pública	7		Ninguna	Ninguna	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-172	Por quemar basura o maleza en áreas públicas y/o privado	25		Ninguna	Ninguna	G
C-173	Por realizar la actividad de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin autorización Municipal (Art. 29° de la O.M N° 016-2016-CM/MDL)	22		Ninguna	Ninguna	G
C-174	Por arrojar animales muertos en la vía pública y/o terreno sin construir	8		Ninguna	Ninguna	L
C-175	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 Kg/día. (numeral 13.3 del Art. 13° de la O.M N° 016-2016-CM/MDL)	21		Ninguna	Ninguna	G
C-176	Por botar residuos sólidos o líquidos en lugares no autorizados producidos por el comercio formal y/o informal.	8		Ninguna	Ninguna	L
C-177	Por almacenar residuos en los techos o dentro de las viviendas; propiciando enfermedades infecciosas metaxenicas provocando riesgo sanitario en la población	8		Ninguna	Ninguna	L
C-178	Por ensuciar con restos de aceite y grasa, producto de parrillas en lugares de uso público.	8		Ninguna	Ninguna	L
C-179	Por no colocar, instalar y/o situar desechos orgánicos o inorgánicos en el interior de una cesta, costales, bolsas y otros, debidamente amarrados.	5		Ninguna	Ninguna	L
C-180	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos u otros residuos, sin la correspondiente autorización municipal.	8		6	3	L
C-181	Por realizar actividades de recolección, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con la indumentaria, identificación e implementos de protección personal o establecidos en la Ordenanza Municipal 016-2016-CM/MDL	5		6	3	L
C-182	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos sin contar con los certificados de vacunación vigente expedidos por MINSA	8		17	Ninguna	L
C-183	Por ensuciar la vía pública, producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos	5		6	3	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
C-184	Por dañar las bolsas, tachos, contenedores o similares donde se almacenan residuos, producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	5			6	3	L
C-185	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con más de siete (7) meses de gestación.	21			6	3	G
C-186	Por realizar actividades de manipulación, transporte y /o segregación de residuos sólidos en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente.	30			6	3	G
C-187	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos fuera del horario establecido.	8			6	3	L
ÁREAS VERDES							
C-188	Por poda, tala y/o destrucción de árboles dentro del área pública sin permiso Municipal	21 x c/u árbol			Ninguna	Ninguna	G
C-189	Por destruir y/o clausurar y/o desviar el curso de canales de regadío.	21			Ninguna	Ninguna	G
C-190	Por quemar maleza en áreas verdes	21			Ninguna	Ninguna	G
C-191	Por el uso de áreas verdes para el desarrollo de actividades no autorizadas	21			Ninguna	Ninguna	G
C-192	Por sustraer y/o deterioro de grass y/o plantas en áreas verdes públicas.	21			Ninguna	Ninguna	G
C-193	Por dañar o destruir puntos de agua en áreas verdes públicas	21			Ninguna	Ninguna	G
C-194	por encementar el area de jardin ubicado frente al predio	25			9 16	Ninguna	G
C-195	Por construir obras civiles en áreas verdes sin el permiso correspondiente	25			6 9 10.2 11 12	3 4 6 8 10	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-196	Por obstruir las labores de los trabajadores de areas verdes de la Municipalidad.	8		Ninguna	Ninguna	L
C-197	Por el arrojado de desmonte u otro material en áreas verdes	21		Ninguna	Ninguna	G
CONTAMINACION SONORA						
C-198	Por ocasionar ruidos con el funcionamiento de locales industriales en zonas colindantes a unidades de vivienda que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	50		1 4.2 6 11	1 2 3 8	G
C-199	Por fomentar la generación de ruidos a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de local industrial en zona colindante a unidades de vivienda que exceda los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	50		Ninguna	Ninguna	G
C-200	Por consentir el uso de bien inmueble para el uso de local industrial, en zonas colindantes a unidades de vivienda donde se genere ruidos que exceda los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	50		Ninguna	Ninguna	G
C-201	Por causar ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan de los siguientes decibeles: 55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-202	Por fomentar la generación de ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios a través del subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero a fin de que utilice este para funcionamiento de establecimiento que excedan los siguientes decibeles: 55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-203	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero donde se generen ruidos a menos de 100 metros de centros hospitalarios que excedan los siguientes decibeles: 55 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 45 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-204	Por causar en zonificación residencial o especial, ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: . 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-205	Por fomentar en zonificación residencial o especial, ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-206	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial o especial, donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 60 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 50 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-207	Por causar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-208	Por fomentar en zonificación comercial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos. 70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-209	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 70 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 60 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-210	Por causar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-211	Por fomentar en zonificación industrial ruidos molestos cualquiera sea su origen, modalidad y lugar, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos molestos. 75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-212	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos molestos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los siguientes decibeles: 75 en el horario de 7.00 a 22.00 horas 65 en el horario de 22.00 a 7.00 horas	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-213	Por causar en zonificación residencial o especial, ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 75 decibeles.	90		1 4.1.2. 6 11	1 2 3 8	MG
C-214	Por fomentar en zonificación residencial o especial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 75 decibeles.	90		Ninguna	Ninguna	MG

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-215	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona residencial o especial, donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 75 decibeles	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-216	Por causar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 80 decibeles.	90		1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-217	Por fomentar en zonificación comercial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal de bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos, que excedan los 80 decibeles.	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-218	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona comercial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 80 decibeles	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-219	Por causar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, que excedan los 85 decibeles.	90		1 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-219	Por fomentar en zonificación industrial ruidos nocivos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario, a través del arrendamiento, subarrendamiento, cesión en uso, usufructo u otro tipo de vínculo contractual que signifique la cesión temporal del bien inmueble a tercero para el desarrollo de actividad generadora de ruidos nocivos que excedan los 85 decibeles.	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-220	Por consentir el uso de bien inmueble por tercero en zona industrial donde se generen ruidos nocivos cualquiera sea su origen y lugar, que excedan los 85 decibeles	90		Ninguna	Ninguna	MG
C-221	Por el uso de altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, cohetes, petardos o cualquier otro medio, que por su intensidad, tipo, duración y/o persistencia, ocasionen molestia al vecindario.	10		1 4.2 6 11	1 2 3 8	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
C-222	Por causar en zonificación residencial, especial, comercial o industrial ruidos y/o sonidos cualquiera sea su origen, modalidad, lugar y horario que aún no alcanzando los niveles permitidos pueda igualmente causar daño a la salud o perturbar la tranquilidad de los vecinos por su intensidad, por su tipo duración o persistencia.	25			1 4.2 6 11 12	1 2 3 8 10	G
C-223	Por ocasionar ruidos generados por el uso de claxon o bocinas por parte de los conductores de vehículos para llamar pasajeros o acelerar el tránsito u uso de escapes libres.	21			Ninguna	Ninguna	G
C-224	Por ocasionar ruidos derivados de escandalos, peleas, rencillas, grescas en la vía pública y/o privada	15			1 4.2 6 11 12	1 2 3 8 10	L
C-225	Por permitir que se produzcan escandalos, peleas, producidas al interior y/o exterior de un establecimiento, durante su funcionamiento que perturben al vecindario.	30			1 4.2 6 11 12	1 2 3 8 10	G
C-226	Por ocasionar ruidos generados por la actividad de la construcción que sobrepasen los límites máximos permitidos y/o se realicen en horarios y/o días no permitidos.	50			10	4	G
C-226	Por otorgar certificados de calidad ambiental sin haberse cumplido con realizar los dictámenes técnicos respectivos	25			Ninguna	Ninguna	G
C-227	Por prestar los servicios de emisión de certificados de calidad ambiental sin contar con los servicios de un ingeniero colegiado especializado en aislamiento acústico.	25			Ninguna	Ninguna	G
C-228	Por carecer de vestimenta y equipamiento adecuado, el personal que realiza el servicio aislamiento acústico.	5			17	Ninguna	L
C-229	Por brindar el servicio de aislamiento acústico sin encontrarse registrado ante el Ministerio de Salud	25			Ninguna	Ninguna	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-230	Por instalar en edificios destinados principalmente a vivienda: lavaderos de vehículos, hornos de fabricación de pan, imprentas, talleres de vehículos de especialidad planchado y pintura, talleres de carpintería metálica, tintorería, lavandería de tipo industrial, academias de baile y músicas, talleres mecánicos, de madera, discotecas, salas de fiestas y/o cualquier otra actividad que por sus ruidos o vibraciones sea incompatible con el normal descanso y permanencia de los ocupantes de viviendas contiguas.	25		1 4.2. 6 11	1 2 3 8	G
C-231	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	40		6 7 8	3 Decomiso del artefacto o instrumento	G
CONTAMINACION DE GASES						
C-232	Por incinerar y/o botar al aire libre, residuos orgánicos, inorgánicos y/o vegetales contaminantes del medio ambiente. a) En la vía pública b) En establecimiento c) En Fábrica d) Casa Habitación e) En campo de cultivo	300		1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-233	Por expeler humo y/o gases contaminantes en zona residencial, provenientes de casas, establecimientos, fábricas, campo de cultivo, etc.	300		1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-234	Por expeler humo perjudicial para el ser humano en zona residencial, provenientes de casas, establecimientos, fábricas, etc	300		1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG
C-235	Por fabricar y/o utilizar productos que genere la contaminación del medio ambiente como briquetas, etc	60		1 4.2 6 11 12	1 2 3 8 10	MG

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
C-236	Por producir polvo, ceniza, gases tóxicos y/o mal olor como resultado de la instalación de ductos, provocación de incendio o como consecuencia del almacenamiento, elaboración, fabricación, venta de algún producto o desecho tóxico, construcción de predio, y que perjudique la salud de los vecinos.	160			1 4.2 6 11 12	1 2 3 8 10	MG
RESÍDUOS DE CONSTRUCCIONES							
C-237	Por el vertimiento de residuos de la construcción y demolición provenientes de obras menores o mayores en vías o espacios públicos o privados.	Persona natural/ Conductor 21			6	3	G
C-238	Por transportar materiales de construcción, desmonte, u otros sin cubrirlos con malla protectora.	Empresas de transportes/ regente infractor 21			6	3	G
C-239	Por depositar materiales de construcción y/o desmonte en áreas verdes, pistas y/o veredas, entorpeciendo la circulación peatonal, vehicular y/o sin dejar un anillo de protección de diámetro superior en no menos de 50 cm al diámetro de la base del tronco del árbol	Persona natural/ Conductor 21			6	3	G
C-240	Por no mantener húmedo el material o desmonte para evitar la polución.	Persona natural/ Conductor 10			6	3	L
C-241	Por acumular residuos de la construcción y desmonte en propiedad privada o publica	Persona natural/ Conductor 21			6	3	G
LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE CANES							
C-242	Por ensuciar o contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas y vías de uso público	4			6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-243	Por criar canes que ocasionen ruidos o ladridos molestos que afecten al vecindario	10			6 11 12 14	3 8 10 12	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
C-244	Por ensuciar o contaminar con las deposiciones y deyecciones de canes centros de atención o comercialización	4			6 11 12	3 8 10	L
C-245	Por abandonar en la vía pública canes enfermos.	8			6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-246	Por pasear por las diferentes calles, avenidas y plazas de la ciudad sin llevar puesto un bozal, correa de seguridad y/o certificado de vacuna antirrábica, perros mayores de seis meses	8			6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-247	Por organizar y realizar peleas de canes, sea en lugares públicos o privados. La prohibición se extiende a la promoción, fomento, o publicidad y en general a cualquier otra actividad destinada a producir el entrenamiento de canes.	8 c/u			6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-248	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	21			6 11 12 14	3 8 10 12	G
C-249	Por la transgresión de los principios de protección de animales domésticos.	4			6 11 12	3 8 10	L
C-250	Por el ingreso a todo tipo de establecimientos públicos y privados de la ciudad de canes.	4			6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-251	Por ubicar o establecer a canes en jardines o áreas de retiro que no cuenten con la seguridad respectiva	5			6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-252	Por no tener inscrito al can en el Registro Municipal (inciso a. del numeral 13.1. del Artículo 13° de la Ley N° 27596)	3			Ninguna	Ninguna	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-253	Por incumplir los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 13° de la Ley N° 27596)	21		6 11 12 14	3 8 10 12	G
C-254	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27596. (inciso b. del numeral 13.1. del Artículo 13° de la Ley N° 27596)	5		6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-255	Por tener can sin contar con Licencia Municipal (inciso b. del numeral 13.2. del Artículo 13° de la Ley N° 27596)	3		Ninguna	Ninguna	L
C-256	Por no presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal. (inciso c. del numeral 13.2. del Artículo 13° de la Ley N° 27596)	3		Ninguna	Ninguna	L
C-257	Por transportar canes sin cumplir con los requisitos que establece la Ley N° 27596 (jaulas, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje). (inciso d. del numeral 13.2. del Artículo 13° concordante con el Artículo 9° de la Ley N° 27596)	5 c/u		6 11 12 14	3 8 10 12	L
C-258	Por permitir el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27596 a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentren al servicio Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo se excluye de prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado. (inciso e. del numeral 13.2. del Artículo 13° concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27596)	21		6 11 12 14	3 8 10 12	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
C-259	Por abandonar canes considerados potencialmente peligrosos conforme al Artículo 2º de la Ley N° 27596. (inciso c. del numeral 13.3. del Artículo 13º concordante con el Artículo 2º de la Ley N° 27596)	21		6	3	G
				11	8	
				12	10	
				14	12	
C-260	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normatividad municipal. (inciso d. del numeral 13.3. del Artículo 13º de la Ley N° 27596)	21		4.2	1	G
				6	3	
				11	8	
				12	10	
	14	12				
C-261	Por someter a canes a prácticas de crueldad o maltrato	21		6	3	G
				11	8	
				12	10	
C-262	Por tenencia de canes que agreden o hayan agredido la integridad física de la persona	22		6	3	G
				11	8	
				12	10	
				14	12	
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO						
C-263	Por abandonar en vías o espacios publicos por mas de siete (07) días, vehiculo o unidades motorizadas, con o sin placa de rodaje con signos de no estar en condición de movilizarse	1		3	3	L
C-264	por estacionar unidades motorizadas con o sin placas de rodaje sobre veredas, jardín de aislamiento y/o bermas, de forma total o parcial, que entorpezcan el libre desplazamiento o cuya ubicación limita la entrada o salida de vehículos de los predios	1		3	3	L
C-265	por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje que obstruyan las rampas de accesibilidad para las personas con discapacidad ubicadas en las veredas	1		3	3	L
C-266	por estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje en la calzada que obstruyan la libre circulación de los carriles autorizados y/o generen dificultad para la libre circulación	1		3	3	L
C-267	por realizar el lavado en la vía pública	1				L
C- 268	por efectuar actividades comerciales, reparaciones mecánicas y/o servicios en general de todo tipo de bienes en la vía pública	1		3 y 7	3y 7	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
D	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA						
100	SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA						
	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS						
D-101	Por anunciar la realización y/o realizar espectáculo público no deportivo; sin contar con autorización correspondiente	22				G	
	1. En establecimiento con Licencia de Funcionamiento			1 4.1 6 11 15	1 2 3 8 13		
	2. En establecimiento sin Licencia de Funcionamiento			4.2 6 11 15	1 2 3 8 13		
	3. En predio donde no se realice actividad comercial habitual y otros			1 4.2 6 11 12 15	1 2 3 8 10 13		
D-102	Por publicar y vender u otorgar entradas de la actividad o espectáculos antes de obtener la respectiva Autorización Municipal.	5		Ninguna	Ninguna	L	
D-103	Por cobrar precios distintos a los que figuren en los boletos o tarjetas de ingreso o participación en el espectáculo	21		1 4.1 11 15	1 2 3 8 13	G	
D-104	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta	10		Ninguna	Ninguna	L	

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
D-105	Por variar las condiciones físicas y de seguridad del lugar donde se va a realizar el evento aprobado por las autoridades correspondientes.	22			2 4.2 6 11 15	1 2 3 8 13	G
D-106	Por causar daños a la propiedad como consecuencia de la presentación de un espectáculo sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados	30			2 4.2 6 11 15	1 2 3 8 13	G
D-107	Por realizar espectáculos sin autorización en locales que hayan sido cerrados temporalmente o clausurados por la autoridad municipal.	25			2 4.2 6 11 15	1 2 3 8 13	G
D-108	Por suspender la función del espectáculo sin Autorización Municipal por razones injustificadas.	21			Ninguna	Ninguna	G
D-109	Por permitir sin autorización el ingreso de menores de edad a espectáculos donde se consume licor o donde se efectúan espectáculos para mayores de 18 años.	25			2 4.2 6 11 15	1 2 3 8 13	G
D-110	Por promocionar y/o realizar espectáculos públicos no deportivos que contravengan la moral y las buenas costumbres.	21			2 4.2 6 11 15	1 2 3 8 13	G
D-111	Por variar las condiciones de horario, localidades y/o programación de espectáculo público no deportivo que hubiera sido objeto de autorización municipal	21			2 4.2 6 11 15	1 2 3 8 13	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
D-112	Por permitir el ingreso de público superior al declarado y aprobado por la Municipalidad y/o vender boletaje no autorizado, no sellado y/o que exceda la capacidad del local.	21		2 4.2 6 11 15	1 2 3 8 13	G	
E	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL						
100	SUB GERENCIA DE SALUD Y PROGRAMAS SOCIALES						
	ALIMENTOS						
E-101	Por oponerse o negarse a las inspecciones sanitarias y/o toma de muestra de productos en SuperMarket, Restaurante, Cevichería, Picantería y/o Pollería, MiniMarket, Cafetería, Juguería, Chopería y/o Dulcería, establecimientos de venta de comida rápida, (Hamburgueserías, Heladerías y giros afines) y/o kioskos y comedores escolares, institutos, y/o lugares afines, lugares de venta exclusiva de menú, tiendas, pequeñas de abarrotes, bodegas y/o licorerías, Depósitos de venta de abarrotes al por mayor y menor, y otros giros	21		1 4.1 6 11 6	1 2 3 8	G	
E-102	Por faltamiento y agresión a la autoridad municipal (regidor, funcionario y/o fiscalizador)	21		1 4.2 6 11	1 2 3 8	G	
E-103	Por negarse al decomiso de alimentos, animales y/o bebidas en mal estado.	21		1 4.2 6 11	1 2 3 8	G	
E-104	Por la distribución, almacenamiento, y/o comercialización de productos y/o alimentos contaminados, alterados, adulterados, falsificados y/o en estado de descomposición, destinados al consumo humano.	80		1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG	
E-105	Por almacenar, expender, comercializar y/o envasar productos sin los requisitos reglamentarios (registro sanitario, registro industrial, fecha de vencimiento, envases deteriorados, indicación de centro de producción y otros)	80		1 2 4.2 6 11	1 2 3 8	MG	
E-106	Por violar la orden de inmovilización de los productos de los que se han tomado muestras y/o se queden en el local intervenido.	21		1 4.1 6 11	1 2 3 8	G	

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
E-107	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o infecciones a la piel	21		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-108	Por no proteger los alimentos en exhibición conforme a las normas sanitarias.	5		Ninguna	Ninguna	L
E-109	Por exponer a contaminación los alimentos al transportarlos, almacenarlos y/o venderlos	21		Ninguna	Ninguna	G
E-110	Por no usar elementos de protección para evitar el contacto (gorros, mandiles y otros) directo en la venta y/o manipulación de alimentos, productos de panadería y otros	3		Ninguna	Ninguna	L
E-111	Por usar el trabajador el uniforme (gorros, mandiles y otros) en condiciones antihigienicas.	3		Ninguna	Ninguna	L
E-112	Por utilizar en la elaboración de alimentos y/o bebidas caseras insumos prohibidos para el consumo humano y/o con falta de higiene y/o elaborarlos en establecimientos clandestinas.	80		1 4.2 5 6 11	1 2 3 8	MG
E-113	Por utilizar en la comercialización, preparación y/o expendio de alimentos sobras de comida y/o comercializar estas con terceros con fines de alimentación de animales destinados al consumo humano.	21		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-114	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	21		1 4.1 5 6	1 2 3 8	G
E-115	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	80		1 2 4.2 5 6	1 2 3 8	MG
E-116	Por expender carnes, pescados, mariscos, aves y/o productos de origen animal, sin la inspección veterinaria.	21		5 6 11	3 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
E-117	Por no presentar su libreta de Control Sanitario de las carnes, productos hidrobiológicos y productos de origen animal	3		5 6 11	3 8	L
ESTABLECIMIENTOS						
E-118	Por carecer el establecimiento de campana extractora, ductos de ventilación y/o equipos eliminadores de olores, grasa y humos	21		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-119	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin tapa y/o en malas condiciones de higiene	3		Ninguna	Ninguna	L
E-120	Por encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales, de servicios y otros	30		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-121	Por tener el local y/o establecimiento de expendio de alimentos en pésimas condiciones sanitarias y/o anti higiénicas.	25		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-122	Por comercializar raíces, bulbos, tubérculos y/o frutas que contengan parásitos internos o externos, que provengan de aguas residuales y provenientes de fumigaciones con insecticidas o pesticidas.	51		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	MG
E-123	Por comercializar carnes de origen equino, canino, felino y/u otros similares engañando a los consumidores con respecto a su origen.	25		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-124	Por comercializar productos adulterados	25		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
E-125	Por expedir alimentos y/o pan sin uso de pinzas y cucharones de acero inoxidable o aluminio	25		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-126	Por no contar con certificado de limpieza y desinfecciones del establecimiento (Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza de ambientes, Limpieza y desinfección de reservorios de agua y/o Limpieza de tanques sépticos) o no tenerlo vigente.	21		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-127	Por utilizar el insumo bromato para la elaboración de productos de panificación o pastelería.	21		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G
E-128	Por hacer uso del carnet sanitario de otra persona o adulterar el contenido del carnet sanitario	3		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	L
E-129	Por fabricar hielo, chupetes, helados y otros, con aguas contaminadas o ingredientes no aptos para el consumo humano o hacerlo en condiciones antihigiénicas; o por comercializar estos productos cuando no cumplen autorización sanitaria.	21		1 4.2 5 6 11	1 2 3 8	G
E-130	Por carecer el personal respectivo que manipula alimentos con certificado de salud visado por centro médico oficial correspondiente y/o carnet sanitario o documento que haga sus veces.	4		Ninguna	Ninguna	L
E-131	Por tener la vajilla y/o utensillos de cocina deteriorados o en mal estado de conservación, así como mesas sillas, mostradores y/o mobiliario.	5		5 6 11	3 8	L
E-132	Por utilizar productos químicos o sustancias no autorizadas en la limpieza de vajillas y utensillos	21		1 4.1 5 6 11	1 2 3 8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
E-133	Por no identificar un símbolo gráfico para el acceso a los servicios higiénicos para damas y caballeros; y/o utilizando ambientes no adecuados para su uso.	3		17	Ninguna	L
E-134	Por carecer, tener incompletos, en mal estado de funcionamiento y/o desaseados los servicios higiénicos cuando por la condición del servicio prestado sean necesarios.	21		1 4,1 6 11	1 2 3 8	G
E-135	Por reutilizar envases descartables o desechables en el expendio y/o almacenaje de alimentos o comidas preparadas	4		1 4,1 6 11	1 2 3 8	L
E-136	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o tenerlos cerrados al público	21		17	Ninguna	G
E-137	Por tener desaseados los establecimientos comerciales y/o locales donde se desarrollan actividades deportivas, culturales y/o espectáculos públicos no deportivos al inicio del programa.	20		Ninguna	Ninguna	L
E-138	Por criar animales pasibles de ser destinados al consumo humano en zona no compatible que pongan en peligro la salud e higiene pública.	21		6 11 12 14	3 8 10 12	G
E-139	Por criar animales domésticos que por su cantidad y/o condición pongan en peligro la salud e higiene pública.	21		6 11 12 14	3 8 10 12	G
E-140	Por usar vehículo de recepción, transporte y entrega sin acondicionamiento interno, la cual expone a riesgos de contaminación a los alimentos o productos.	21		Ninguna	Ninguna	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
E-141	Por comercializar productos y/o animales en la vía pública sin contar con la respectiva autorización municipal.	21			6 11 12 14	3 8 10 12	G
E-142	Por tenencia y/o comercialización de artículos de consumo humano directo en estado de descomposición.	80			1 2 4.2 5 6 11	1 2 3 8	MG
E-143	Por tenencia o comercialización de productos y/o animales cuya circulación o consumo se encuentren prohibidos por las normas municipales y/o la legislación vigente.	80			1 4.1 6 11 12 14	1 2 3 8 10 12	MG
COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS, PRIMARIOS Y PIENSOS							
Infraestructura							
E-144	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	5			17		L
E-145	No mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas	5			17		L
E-146	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	21			4.1 11	1 8	G
E-147	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	21			4.1 17	1	G
Iluminación							
E-148	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	5			17		L
E-149	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	5			17		L
Ventilación							
E-150	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	22			4.1 17	1	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
Buenas Prácticas de Higiene							
E-151	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	4		17		L	
E-152	Por no desinfectar el puesto de venta	22		4.1 17	1	G	
E-153	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	22		4.1	1	G	
Buenas Prácticas de Manipulación							
Identificación de Manipuladores de alimentos							
E-154	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	5		17	Ninguna	L	
E-155	Por no contar con carné sanitario o certificado médico.	21		17		G	
De la higiene de los manipuladores de Alimentos							
E-156	Por no contar con cabello corto o recogido.	3		17	Ninguna	L	
E-157	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	3		17	Ninguna	L	
E-158	Por usar maquillaje facial.	5		17	Ninguna	L	
E-159	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	21		4.1	1	G	
E-160	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	21		4.1	1	G	
De la vestimenta de los manipuladores							
E-161	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	4		17	Ninguna	L	
E-162	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	4		6	Ninguna	L	
E-163	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	21		6		G	

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA CORRECTIVA	MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA				
			OTROS VALORES				
Expendio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos							
E-164	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	21			4.1 5	1	G
E-165	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	22			4.1 5	1	G
E-166	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren.	21			17		G
E-167	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	21			17		G
Carnes y Menudencias							
E-168	Por realizar el sacrificio y eviscerado en el puesto de venta.	22			4.1	1	G
E-169	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	21			17		G
E-170	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	21			4.1	1	G
E-171	Por comercializar carnes y/o animales de abasto sin su previa identificación y/o de procedencia NO autorizada.	22			4.1 5	1	G
E-172	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	5			6	3	L
E-173	Por utilizar tablas de picar en mal estados y utilizar troncos de árbol.	5			6	3	L
E-174	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	4			6	3	L
Frutas y Hortalizas							
E-175	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	21			4.1 5	1	G
E-176	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	4			4.1 5	1	L
E-177	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	21			4.1 5		G
E-178	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	10			4.1	1	L

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
Alimentos a granel							
E-179	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	5		4.1	1	L	
E-180	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	21		4.1 5	1	G	
E-181	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	21		4.1 5	1	G	
E-182	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	21		4.1 5	1	G	
E-183	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	22		4.1 5	1	G	
Piensos							
E-184	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	6		17		L	
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos							
Almacén de productos secos:							
E-185	Por no contar con estructuras físicas.	3		4.1	1	L	
E-186	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	40		11	8 hasta la subsanción	L	
E-187	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas.	4		4.1	1	L	
E-188	Por descargar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	21		17		G	
E-189	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los permitidos.	5		4.1	1	L	
Almacén en frío:							
E-190	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	21		4.1	1	G	
E-191	Por registrar temperaturas superiores a 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en caso de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	21		4.1	1	G	
E-192	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	21		17	1	G	
E-193	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	22		4.1 5	1	G	

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
E-194	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	4		4.1	1	L
E-195	Por no colocar las carcasas en ganchos y rieleras a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	21		17		G
E-196	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	22		4.1 5	1	G
E-197	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	4		11	8 hasta la subsanción	L
Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos						
Documentación						
E-198	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	4		6 hasta el pago de la multa		L
Verificación Externa						
E-199	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	4		6 hasta el pago de la multa		L
Condiciones generales del vehículo						
Superficie interna del vehículo						
E-200	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	21		5 de productos		G
E-201	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	21		5 de productos		G
E-202	Por presentar las superficies internas del contenedor y siendo este NO son fácil de limpiar, lavar y desinfectar.	5		17		L
E-203	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	21		6	3	G
E-204	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	5		17		L
Materiales y equipos auxiliares						
E-205	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	21		17		G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		% UIT	PECUNIARIA	MEDIDA CORRECTIVA		
			OTROS VALORES			
Iluminación (De corresponder)						
E-206	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	21		17		G
Equipos de refrigeración (De corresponder)						
E-207	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	21		17		G
Limpieza y desinfección de vehículos						
E-208	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	21		17		G
E-209	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	4		17		L
Manipulador						
Carné sanitario o certificado de salud						
E-210	Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud.	21		17		G
Vestimenta del personal						
E-211	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	4		17		L
Estado de salud del personal						
E-212	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.).	22		4,1	1	G
Hábitos y costumbres						
E-213	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	4		17		L
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos						
E-214	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	22		5 de productos		G
E-215	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	22		5 de productos		G
E-216	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	5		5 de productos		L
Contaminación cruzada						
E-217	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	21		11 hasta la subsanación	8	G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
E-218	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	21			11 hasta la subsanación	8	G
E--219	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	21			11 hasta la subsanación	8	G
E-220	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	22			11 hasta la subsanación	8	G
E-221	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	25			5		G
E-222	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	30			5		G
E-223	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	25			11 hasta la subsanación		G
Alimentos de origen animal							
E-224	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	25			11 hasta la subsanación		G
E-225	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	22			11 hasta la subsanación		G
E-226	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	25			5		G
E-227	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	22			5		G
E-228	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	25			5		G
E-229	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	24			5		G

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				
Alimentos de origen vegetal							
E-230	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	22			11 hasta la subsanación	G	
E-231	Por transportar alimento de origen vegetal en contacto con el piso.	25			5	G	
E-232	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	23			11 hasta la subsanación	G	
E-233	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	25			5	G	
E-234	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizan los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	25			11 hasta la subsanación	G	
Piensos							
E-235	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	22			11 hasta la subsanación	G	
E-236	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	25			5	G	
E-237	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	8			11 hasta la subsanación	L	

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD	
		% UIT	PECUNIARIA				MEDIDA CORRECTIVA
			OTROS VALORES				

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACIÓN:

- 1.- Las numeraciones de la columna denominada "medidas Correctivas" corresponden a sanciones que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total por la comisión de las infracciones tipificadas, conforme al siguiente listado:

DESCRIPCIÓN DE SANCIÓN	NUMERACIÓN
Suspensión de autorización o licencia.	1
Anulación de autorización o licencia.	2
Declaración de inhabilitabilidad de inmueble.	3
Clausura.	4
Clausura temporal por 30 días o hasta la subsanación	4.1
Clausura definitiva.	4.2
Decomiso.	5
Retención de productos, equipos y mobiliario.	6
Retiro.	7
Inutilización	8
Demolición.	9
Paralización de obra.	10
Paralización de obra temporal.	10.1
Paralización de obra definitiva.	10.2
Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias.	11
Erradicación.	12
Reversión de puesto.	13
Sacrificio	14
Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público.	15
Reparación.	16
Ejecución de obra o subsanación	17

ANEXO N° 01
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS- CUIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES			MEDIDA PROVISIONAL	GRAVEDAD
		PECUNIARIA		MEDIDA CORRECTIVA		
		% UIT	OTROS VALORES			

DISPOSICIONES NORMATIVAS DE APLICACIÓN:

- 2.- Las numeraciones de la columna denominada "Medida Provisional" corresponden a las medidas provisionales preventivas o cautelares que podrán aplicar los órganos municipales en forma parcial o total al iniciarse procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de infracción tipificada o a la conclusión del procedimiento respectivo según sea el caso, conforme al siguiente listado:

DESCRIPCIÓN DE MEDIDA DE CARÁCTER PROVISIONAL	NUMERACIÓN
Clausura inmediata.	1
Suspensión inmediata de autorización o licencia.	2
Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios.	3
Paralización de obra inmediata.	4
Retiro Inmediato.	5
Inutilización inmediata	6
Demolición inmediata.	7
Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias.	8
Declaración de inhabilitación inmediata de inmueble.	9
Erradicación Inmediata.	10
Reversión inmediata de puesto	11
Sacrificio Inmediato	12
Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	13
Reparación inmediata	14

- 3.- Las infracciones que contienen como medida preventiva la clausura o paralización de obras temporales que no fueran acatadas por el infractor luego de su ejecución forzosa generarán la imposición de clausura y paralización definitiva, con la consiguiente anulación de licencia de ser el caso.
- 5.- En las infracciones que contengan tanto la imposición de sanciones no pecuniarias y pecuniarias, serán de aplicación ambas.
- 6.- La imposición de las sanciones administrativas o de medidas de carácter preventivo no limitará la facultad de la administración municipal de formular denuncia policial y/o penal correspondiente cuando de los hechos que fueran materia de instrucción de procedimiento administrativo sancionador se evidencia la presunta comisión de delito.
- 7.- Cuando se genere conductas infractores que materialicen reincidencia, ello generará la imposición del doble de la sanción pecuniaria que en su momento se aplicó.
- 8.- L=Leve G=Grave MG=Muy grave

CODIGO	DEPENDENCIAS A CARGO
A - 101 -225	GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO RURA (SUB GERENCIA DE DESARRROLLO URBANO RURAL)
B - 101- 194	GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL (SUB GERENCIA DE LICENCIA Y COMERCIALIZACION)
C - 101-269	GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS LOCALES (SUB GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL/ SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE/ SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO)
D - 101-112	GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUB GERENCIA DE FISCALIZACION TRIBUTARIA)
E - 101 - 237	GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL (SUB GERENCIA DE SALUD Y PROGRAMAS SOCIALES)